



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 3 DE  
JULIO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 53

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG112/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO SG-JRC-19/2022 Y SG-JDC-71/2022 ACUMULADOS, SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 4

IEPC/CG113/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 16

IEPC/CG114/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE GUBERNATURA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR SU ENTREGA OPORTUNA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.

PAG. 29

IEPC/CG115/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE DESLINDE PRESENTADO CON FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PAG. 36

IEPC/CG116/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA ATRAER EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA Y SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE DICHA ELECCIÓN.

PAG. 41

IEPC/CG117/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO, PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; RESPECTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO.

PAG. 46

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", ASÍ COMO CONTRA LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE DICHA COALICIÓN, SIENDO ESTOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN DEPARAR EN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-032/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JE-061/2022.

PAG. 54

IEPC/CG118/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO GABINO CUMPLIDO MUÑOZ, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE UNA REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 98

IEPC/CG119/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA CLARA SOTO AGUILAR, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 107

IEPC/CG120/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARA RESOLVER EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 123

AVISO.-

RELATIVO AL PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 130

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E29-2022, RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS Y MATERIALES CON IMAGEN INSTITUCIONAL, SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE EGRESOS.

PAG. 131

IEPC/CG112/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMENTO DE SENTENCIA, DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO SG-JRC-19/2022 Y SG-JDC-71/2022 ACUMULADOS, SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.
7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecológista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta

y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Tlahualilo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022 requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto al municipio de Tlahualilo.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante los oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022.

12. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

13. El trece de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, presentó demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2022, radicada bajo el expediente TEED-JDC-043/2022.

14. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG65/2022, por el que determinó aprobar la solicitud de registro por la vía de sustitución del ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; derivado de la renuncia presentada por el ciudadano que ostentaba la citada candidatura, de manera primigenia.

15. El treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencias en los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación.

16. Con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1018/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", a efecto de manifestaran lo que a derecho convenga, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados.

17. Con fecha uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito firmado por el Representante Suplente de MORENA, con anexo un formato de aceptación de la candidatura suplente a la Presidencia Municipal del municipio de Tlahualilo.

18. Con fecha uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, se aprobó el registro del ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, Durango; en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

19. Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG82/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, aprobó el registro del ciudadano Abel Esperza Caldera, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente el Municipio de Tlahualilo, Durango; en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

20. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional, así como diversos ciudadanos por su propio derecho, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sendos medios de impugnación, a fin de controvertir la sentencia TEED-JDC-043/2022 y Acumulados.
21. Con fechas seis y diez de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la totalidad de las constancias que integran el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, radicándolos bajo los alfanuméricos SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022.
22. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia identificada con el alfanumérico SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados; por la que revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango de clave TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, misma que fue notificada al Instituto el veintiséis de mayo de la presente anualidad.
23. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y referida en el antecedente anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1323/2022, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, Durango; en vía de apoyo y colaboración, notificara al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, la ejecutoria en cuestión.
24. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio de los oficios IEPC/SE/1317/2022, IEPC/SE/1318/2022, IEPC/SE/1319/2022 e IEPC/SE/1320/2022, notificó a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el alfanumérico SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados.
- Asimismo, bajo la misma fecha, y derivado del oficio citado en el antecedente anterior, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, Durango; notificó al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, la multicitada sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
25. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes de MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro en vía de sustitución, para la candidatura correspondiente a la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
26. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por el que se determinó que la ciudadana Judith Rodríguez Olivares, fuera quien sustituyera la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, derivado de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados.
27. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/106/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, aprobó el registro de la ciudadana Judith Rodríguez Olivares, postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
28. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós, la parte actora del multicitado expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, presentó ante la Sala Regional Guadalajara, un escrito mediante el cual, planteó el incumplimiento a la sentencia de mérito.
29. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió una Resolución por el que resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia descrito en el antecedente anterior.
30. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1409/2022, notificó a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", la Resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de incumplimiento de sentencia identificado, vinculado con el expediente identificado con el alfanumérico SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados.
31. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación descrito en el antecedente anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1410/2022, solicitó al

Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, Durango; en vía de apoyo y colaboración, notificara al ciudadano Abel Esparza Caldera, el instrumento jurídico en cuestión.

Asimismo, bajo la misma fecha, y derivado del oficio citado en el párrafo anterior, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, Durango; notificó al ciudadano Abel Esparza Caldera, la multicitada Resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

32. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto del Representante Suplente de MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro en vía de sustitución, para la candidatura correspondiente a la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en cumplimiento a la Resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, vinculado con el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados.

33. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, derivado del análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", anexa a la solicitud de registro descrita en el antecedente anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1433/2022, requirió a la coalición en commento, derivado de no proporcionar documentación alguna para satisfacer el requisito de Residencia Efectiva, otorgando un plazo que no excediera de las diez horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós.

De ahí que a las veintidós horas con cuarenta minutos de la misma fecha, la ciudadana postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo, presentó ante el Consejo Municipal Electoral del mismo municipio, un escrito acompañado de documentación diversa, a fin de desahogar el requerimiento descrito en el antecedente anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una Resolución dictado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente relacionado con la candidatura al cargo de la Presidencia Municipal Suplente del municipio de Tlahualilo, resulta conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General registrar de manera supletoria, las candidaturas relativas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

#### Derechos Político-Electorales de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

#### Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**XIX.** Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XX.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en commento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

**XXI.** Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

**XXII.** En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

**XXIII.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

**XXIV.** Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**XXV.** Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

#### De los Requisitos de Elegibilidad

**XXVI.** Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**XXVII.** Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

**XXVIII.** Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

**ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:**

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

**XXIX.** Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

**XXX.** Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

**XXXI.** Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

**XXXII.** Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años. De igual manera, el numeral 2 del precepto en cuestión, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cuestión, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

**XXXIII.** Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

**XXXIV.-** Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 187.-**

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I.Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Cumplimiento a la Resolución dictada  
por la Sala Regional Guadalajara del  
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
derivado del Incidente de Incumplimiento de Sentencia  
vinculado con el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados**

**XXXVII.** Que como se señaló en los antecedentes, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió una Resolución con motivo del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, vinculado con el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, en relación al registro del ciudadano Abel Esparza Caldera, para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualillo, Durango; postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que la Resolución de mérito, en su respectivo apartado de Efectos, estableció medularmente lo siguiente:

1. Abel Esparza Caldera **no puede permanecer** en la fórmula de la candidatura a la presidencia municipal de Tlahualillo, primeramente, porque previamente había renunciado a la postulación como candidato suplente y quedó vacante la suplencia, segundo, incluso ahora, no puede ser, porque como ya se explicó, la candidata propietaria de la fórmula es una mujer, y por tanto, no se cumpliría con la acción afirmativa de que, si la candidatura propietaria es para una mujer, la suplencia debe ser del mismo género.
  2. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, una vez que sea notificada esta resolución, **de inmediato y en un plazo cierto, pero breve, requiera** a la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", para que **registre** una candidatura suplente a la presidencia municipal de Tlahualillo, Durango, la cual deberá ser mujer.
- (Firma)
3. Se **vincula al cumplimiento** del presente fallo al Consejo General y a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango relacionadas con el registro de candidaturas, así como a los órganos correspondientes de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango"
  4. Se **vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango** para que tome las medidas que resulten pertinentes a fin de hacer saber a la ciudadanía de Tlahualillo, Durango, la integración de la planilla que finalmente postuló la aludida coalición
  5. En complemento, si las boletas ya estuvieran impresas, los votos contarán para la candidatura que este legalmente registrada. Lo anterior, con sustento en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículo 219.
  6. Se **vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, para que, por su conducto, notifique de manera inmediata el presente acuerdo a Abel Esparza Caldera a la coalición "Juntos hacemos historia en Durango".
  7. Hechas las actuaciones conducentes, se deberá **informar** a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de lo actuado.

[...]

En esa tesitura, tenemos que conforme lo dispuesto por el Efecto 6 de la Resolución en comento, el Instituto debía notificar de manera inmediata al ciudadano Abel Esparza Caldera, así como a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", el contenido del instrumento jurídico de referencia.

Así, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1410/2022, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualillo, practicara la notificación de la Resolución en comento al ciudadano Abel Esparza Caldera, en vías de apoyo y colaboración.

(Firma)

De ahí que, en cumplimiento a la solicitud realizada, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, a las veintiún horas con cuatro minutos, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tlahualillo, se constituyó en el domicilio del ciudadano Abel Esparza Caldera, a fin de notificar la multicitada Resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara, con motivo del Incidente de Incumplimiento de Sentencia vinculado con el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados; sin embargo, al no encontrarse, procedió a entregar el citatorio correspondiente a la ciudadana Yadira Solís, para practicar la notificación al día siguiente, en punto de las diez horas.

Dicho lo anterior, con fecha tres de junio de dos mil veintidós, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tlahualillo, se constituyó de nueva cuenta en el domicilio del ciudadano Abel Esparza Caldera, pero al no ser recibido por persona alguna, procedió a realizar la notificación por estrados del Consejo Municipal, como lo mandan los artículos 7 y 12 del Reglamento del Procedimiento de Notificaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por otra parte, en lo que respecta a la notificación a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", tenemos que dicha diligencia fue realizada por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, por medio del oficio IEPC/SE/1409/2022, en el que se señaló un plazo de veinte horas contadas a partir de su notificación, para que, de ser el caso, realizará la sustitución de la candidatura correspondiente, ya que de no hacerlo, se entendería como la voluntad de la coalición por dejar vacante la postulación.

Así, para los efectos del cómputo, los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Partido Político	Fecha y hora de la notificación	Vencimiento
"Juntos Hacemos Historia en Durango" PVEM-PT-MORENA-RSPD	02 de junio de 2022 18:57 horas	03 de junio de 2022 14:57 horas

Es el caso que, como se indicó en los antecedentes, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto del Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General, con fecha tres de junio de dos mil veintidós, presentó a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, es decir, dentro del plazo otorgado, una solicitud de registro para la candidatura a la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualillo, Durango; en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición que nos ocupa, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura, a favor de la ciudadana María del Refugio Flores Reza, para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualillo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:
  - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
  - Lugar y fecha de nacimiento
  - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
  - Ocupación
  - Clave de la credencial para votar
  - Cargo para el que se le postula

**Presidencia Municipal Suplente**  
**Documentos presentados respecto a la ciudadana María del Refugio Flores Reza**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María del Refugio Flores Reza para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualillo.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Tlahualillo, Durango, en la que consta el nacimiento de María del Refugio Flores Reza en la ciudad de Tlahualillo, Durango; el día dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.
3. Escritura Pública número tres mil setenta, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, tirada en el protocolo del licenciado Juan Antonio Alanis Romo, Notario Público número quince, del municipio de Gómez Palacio, Durango, por la que hace constar la solicitud de la constancia de residencia de la ciudadana María del Refugio Flores Reza, realizada bajo la misma fecha, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tlahualillo.

4. Escritura Pública número tres mil setenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, tirada en el protocolo del licenciado Juan Antonio Alanís Romo, Notario Público número quince, del municipio de Gómez Palacio, Durango, por la que hace constar una fe de hechos realizada con la información proporcionada por los vecinos del municipio de Tlahualillo sobre la ciudadana María del Refugio Flores Reza.
5. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María del Refugio Flores Reza, con una vigencia hasta el año dos mil treinta y uno.
6. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María del Refugio Flores Reza.
7. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María del Refugio Flores Reza.
8. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana María del Refugio Flores Reza.
9. Constancia de Estudios, expedida por el Director de la Escuela Primaria Rita Rodríguez González, en la que hace constar que la ciudadana María del Refugio Flores Reza, curso el sexto grado de primaria en dicha institución, en el año mil novecientos ochenta y uno.

Del análisis a la documentación descrita, se desprende que la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", no proporcionó documentación alguna para satisfacer el requisito de la Residencia Efectiva establecido por los artículos 148 fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos, por lo cual, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva procedió a requerir a la coalición de mérito por medio del oficio IEPC/SE/1433/2022, a efecto de que proporcionaran los documentos necesarios para crear suficientes elementos de convicción en su veracidad, señalando a su vez, un plazo hasta las diez horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós.

Así, con fecha tres de junio de dos mil veintidós, a las veintidós horas con cuarenta minutos, la ciudadana postulada por la coalición parcial que nos ocupa, a fin de desahogar el requerimiento descrito en el párrafo anterior, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tlahualillo, un escrito acompañado de la documentación que a continuación se describe:

- Una foja que contiene tres copias de los recibos expedidos por el Sistema del Agua y Alcantarillado de Tlahualillo, Durango; a nombre del ciudadano Gerardo López Flores.
- Siete constancias de residencia, expedidas por los Comisariados Ejidales de los Ejidos Oquendo, La Campana, Pamplona, Ceceda, Zaragoza, Balcones y Carolina.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que de conformidad con el criterio arribado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional radicado bajo el expediente SG-JRC-19/2022 Y SG-JDC-71/2022, la solicitud de registro de la candidatura que nos ocupa, no acredita el requisito de Residencia Efectiva previsto por los artículos 148 fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos, ya que si bien es cierto que la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó la escritura pública número tres mil setenta y uno, tirada en el protocolo del licenciado Juan Antonio Alanís Romo, Notario Público número quince, del municipio de Gómez Palacio, Durango; en la que hace constar una fe de hechos practicada el día tres de junio de dos mil veintidós, derivado de la constitución ante diversos domicilios de vecinos del Municipio de Tlahualillo, Durango a fin de solicitar información de la ciudadana María del Refugio Flores Reza; y que, de una lectura integral a la misma, se desprende la afirmativa de conocerla ampliamente en un rango que oscila entre los ocho y diez años a la fecha; al igual que recibos expedidos por el Sistema del Agua y Alcantarillado de Tlahualillo, Durango a nombre del ciudadano Gerardo López Flores y diversas constancias de residencia expedidas por los Comisariados Ejidales de los Ejidos Oquendo, La Campana, Pamplona, Ceceda, Zaragoza, Balcones y Carolina, respectivamente, del referido Municipio; dichos documentos solo generan indicios de que la ciudadana en cuestión contaba con una vecindad en el municipio de Tlahualillo, más no genera suficientes elementos de convicción para acreditar el requisito de la Residencia Efectiva, y con ello la procedencia del registro de dicha candidatura.

Esto es así ya que como lo determinó la Sala Regional Guadalajara, al resolver el expediente antes citado, en la que al igual que en el caso que nos ocupa, los únicos elementos presentados para acreditar el requisito de Residencia Efectiva fueron Constancias de Residencia de diversos Ejidos del Municipio de Tlahualillo, así como sendas Escrituras Públicas en las que se hicieron constar una solicitud de Constancia de Residencia ante el Ayuntamiento de Tlahualillo, así como una fe de hechos realizada con diversos vecindarios del referido municipio, y que tras un análisis individualizado de cada uno, el órgano colegiado determinó lo siguiente:

[...]

En otras palabras, las pruebas que anteceden son insuficientes para tener por demostrado que dicho ciudadano cuenta con una residencia efectiva por el tiempo requerido para ser electo presidente de un ayuntamiento, ya que sólo constituyen indicios que permiten inferir que ha residido en ese domicilio, al menos, durante 5 años [...]

Así, se reitera la improcedencia de la candidatura solicitada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", derivado de no acreditar el requisito de residencia efectiva previsto por los artículos 148 fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Durango, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos, al no proporcionar documentos sólidos y fehacientes que generen suficientes elementos de convicción a esta Autoridad Electoral para aprobar la candidatura solicitada, ya que de los documentos anexos a la solicitud de registro en vía sustitución, así como de los presentados en el desahogo del requerimiento al oficio IEPC/SE/1433/2022, solo generan indicios que presumen su residencia, más no cuentan con el suficiente valor probatorio para generar certeza en su veracidad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 188, 190, 200 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Es improcedente el registro de la ciudadana María del Refugio Flores Reza, propuesta por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la candidatura de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualillo, Durango; de conformidad con lo razonado en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Al resultar improcedente el registro de la candidatura para la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualillo, Durango; solicitado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", lo conducente es cancelar la candidatura descrita, dejando incólume la candidatura Propietaria del referido cargo.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vía de cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, vinculado con el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, por conducto de la Dirección Jurídica.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualillo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualillo, Durango, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, a efecto de que en cumplimiento a lo señalado por el Efecto 4 de la Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia vinculado con el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, realicen las gestiones necesarias y que resulten pertinentes a fin de hacer saber a la ciudadanía de Tlahualillo, Durango; la integración de la planilla que finalmente postuló la aludida coalición, objeto del presente.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número treinta y ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quifones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, con el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG113/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones.
2. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, se aprobó el documento denominado Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
4. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
5. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la sesión especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. El día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo IEPC/CG183/2021, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango.
8. El día siete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
9. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número IEPC/CG11/2022, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022, así como los Cuadernillos de Consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesiones especiales de Cómputos Municipales y Distritales.
10. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número IEPC/CG20/2022, por el que se aprobó los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de

Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

11. El ocho de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG60/2022, por el que se aprobó el diseño final y modelo de la boleta electoral, la demás documentación electoral con emblemas; así como los sobrenombres de las candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021 - 2022 en el Estado de Durango; ordenándose su impresión.
12. El dos de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número IEPC/CG85/2022, por el que se aprobaron los diseños finales y modelos de las boletas electorales y la demás documentación electoral con emblemas; así como sobrenombres de diversas candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 - 2022 en el Estado de Durango; y por el cual se ordenó la impresión de los mismos.
13. El tres de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local 2021-2022.
14. El cuatro de junio de dos mil veintidós, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEPC/DOE/107/2022 remitió el acuerdo referido en el punto que antecede, al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que fuera puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

Con base en lo anterior, este Consejo General estima conducente aprobar el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos de la constitución en cita.
- II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero, Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de dicha constitución, los que ejercerán funciones, entre otras cosas, en materia de: preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados, en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, los incisos b) y c) de la citada disposición legal, señalan que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus mesas directivas.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, las constituciones y leyes locales.
- VI. Que de conformidad con los incisos a), f), h), j) y o) del numeral 1, del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en cita; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. Que los artículos 207 y 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en cita, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los y las integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los Ayuntamientos en los Estados de la República y que se compone por las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección.
- VIII. Que el artículo 172 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las Presidencias de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaquelés dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- IX. El artículo 383, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte, en este caso de los Consejos Municipales Electorales, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del reglamento en cita, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones de los referidos órganos descentrados, e ajusten a lo establecido a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes vigentes de los Estados, ello en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- X. El artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los Organismos Públicos Locales, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del citado reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por la constitución en cita, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- XIII. Que, en el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XIV. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es atribución del Consejo General imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Que el artículo 90, numeral 1, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, menciona que una de las atribuciones de la secretaría del Consejo General de este órgano administrativo electoral, es la de ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. Que el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en sus numerales 1 y 3 establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernatura electa, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. Igualmente se estipula que las etapas del mismo serán las de: Preparación de la elección, Jornada Electoral y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XVIII. Que el artículo 171, numeral 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- XIX. El artículo 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, respecto del escrutinio y cómputo en la casilla, establece que concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todo el funcionariado y representaciones que actuaron en la casilla. En relación a ello, el artículo 248 del citado ordenamiento legal, establece que se levantará acta de escrutinio y cómputo para cada elección, y cada una contendrá por lo menos, el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representaciones partidistas y, en su caso, de candidatura independiente, que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de

electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por las representaciones ya referidas; las cuales, en conjunto con el funcionariado de la mesa directiva de casilla, verificarán la exactitud de los datos que se consignen en la referida Acta de Escrutinio y Cómputo.

**XX.** El artículo 250 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, respecto del escrutinio y cómputo en la casilla, establece que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un "expediente de casilla" que contendrá: un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, y en su caso, los escritos de protesta que se hubiesen recibido; además se integrarán en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección; igualmente se depositará la lista nominal en sobre por separado.

Igualmente, el numeral 4 del precepto legal en cita, refiere que para garantizar la inviolabilidad de la documentación referida, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la mesa directiva de casilla y las representaciones que deseen hacerlo.

**XXI.** El artículo 254, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal Electoral que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Municipio;
- II. Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Municipio; y
- III. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

El numeral 2 del artículo en cita, establece que los Consejos Municipales Electorales, previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

Igualmente, el numeral 5 del artículo en cita, establece que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Municipal fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

**XXII.** Que el artículo 261, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Municipal Electoral, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- II. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- III. El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y
- IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

**XXIII.** Que el artículo 266, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

**XXIV.** Que en virtud de la obligación con que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sus órganos, respecto de cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, velar por la efectividad y autenticidad del sufragio, y ante la posibilidad de que al término de la jornada electoral, tanto paquetes electorales como documentación electoral, arriben a un Consejo Municipal Electoral que no es el correspondiente, resulta inminente la necesidad de tomar medidas, ello para que con una actuación oportuna sea posible que los paquetes y/o documentación electoral se encuentren en posesión de la autoridad correspondiente, lo que amerita una actuación diligente y oportuna por parte de los actores involucrados; en ese tenor, ante las diversas hipótesis que pudiesen presentarse al término de la jornada electoral, concatenado con la ya referida obligación de tutela sobre la efectividad y autenticidad del sufragio; es que se considera por demás justificada, la emisión de los lineamientos motivo del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y Apartado C; 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y IV; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), h), j) y o); 207 y 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 172, 383, numeral 1, 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, párrafo sexto; y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1; 81, 88, numeral 1, fracción XXXII; 90, numeral 1, fracción XIV; 164, numerales 1 y 3; 171, numeral 1, fracción IV; 249, 250, 254, numeral 1, 2 y 5; 261, numeral 1, fracción II; 266, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 12, numeral 1, fracción I; 21, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local 2021-2022 y sus anexos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, previo a la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, notifique el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales de la entidad.

**TERCERO.** Notifíquese el presente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número treinta y ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

**Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local 2021-2022.**

Junio de 2022

#### Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
CME	Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRyT	Centro de Recepción y Traslado.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisor o Supervisora Electoral.

#### I. Presentación

El Proceso Electoral Local 2021-2022 representa un gran reto operativo al tratarse de una jornada electoral con dos tipos de elecciones, es decir, la correspondiente a la renovación de la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos, así como la relativa a la del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En razón de lo precisado, concatenado con la experiencia de los procesos electorales anteriores, y ante la posibilidad de que al término de la jornada electoral, tanto paquetes electorales como documentación electoral, arriben a un CME que no es el correspondiente, resulta inminente la necesidad de la emisión de los presentes lineamientos; para que con una actuación oportuna sea posible que los paquetes y/o documentación referidos se encuentren en posesión de la autoridad correspondiente, lo que amerita una actuación diligente y oportuna por parte de los actores involucrados.

#### II. Marco teórico

Según la normatividad conducente, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LIPEED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

El artículo 164 de la LIPEED, en sus numerales 1 y 3 establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gubernatura electa, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. Igualmente se estipula que las etapas del mismo serán las de: Preparación de la elección, Jornada Electoral y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

El artículo 244 de la LIPEED establece que el escrutinio y cómputo de casilla se llevará a cabo en el orden siguiente: de Gubernatura del Estado, de Diputaciones y de integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 249 de la LIPEED establece que, concluido el escrutinio y cómputo de casilla de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todo el funcionariado y representaciones que actuaron en la casilla. En relación a ello, el artículo 248 del citado ordenamiento legal, establece que se levantará AEC para cada elección, y cada una contendrá por lo menos, el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representaciones partidistas y, en su caso, de candidatura independiente, que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta

presentados por las representaciones ya referidas; las cuales, en conjunto con el funcionariado de la mesa directiva de casilla, verificarán la exactitud de los datos que se consignen en la referida AEC

El artículo 250 de la LIPEED establece que, al término del escrutinio y cómputo en la casilla, de cada una de las elecciones se formará un "expediente de casilla" que contendrá: un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del AEC, y en su caso, los escritos de protesta que se hubiesen recibido; además se integrarán en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección; igualmente se depositará la lista nominal en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación referida, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la mesa directiva de casilla y las representaciones que deseen hacerlo.

El artículo 254, numeral 1, de la LIPEED, establece que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al CME que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos, contados a partir de la hora de clausura.

A fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones de los CME, se ajusten a lo establecido en la LIPEED, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, el artículo 383, numeral 1, del RE, dispone que la recepción se realice conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las reglas generales que seguirán los órganos competentes tanto del INE como de los OPLS para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de la jornada electoral.

### III. Objetivo general

Establecer las bases para la entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral entre los órganos descentrados pertenecientes al IEPC, ello en la etapa de resultados y declaración de validez; fijando los mecanismos de comunicación entre los CME para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación y/o paquetes electorales entregados de forma equivocada.

### IV. Disposiciones generales

Los presentes lineamientos son de observancia general para los CME.

Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes lineamientos, deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades de la función electoral.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- ❶ **Órgano receptor:** El que reciba un paquete electoral o documentación electoral que no corresponde a su ámbito de competencia temporal o geográfico electoral.
- ❷ **Órgano correspondiente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación electoral.
- ❸ **Recepción equivocada:** La recepción equivocada de paquetes o documentación electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para su recepción
- ❹ **Documentación electoral:** El acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las AEC de cada una de las elecciones, los cuadernillos de operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la jornada electoral.
- ❺ **Enlace de comunicación:** Es la persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electoral de otro órgano.

- ❷ **Mecanismo de recolección:** Es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los CME, en los términos y plazos señalados en la legislación.
- ❸ **Responsable de traslado:** Es la persona encargada de realizar el traslado de la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral entre los CME.

Los CME, de acuerdo a las características específicas de su ámbito territorial, deberán tener en cuenta las acciones preventivas y las acciones correctivas necesarias para garantizar que los paquetes o documentación se reciban de forma íntegra en sus instalaciones. Considerando que en ningún momento podrán habilitar o utilizar vehículos que pertenezcan a las representaciones de partido político o candidatura independiente para el traslado o intercambio de los paquetes y/o documentación electoral.

Para lo anterior, de presentarse la necesidad, los CME conformarán una comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral y las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidatura independiente que así lo deseen; para lo cual, las representaciones aludidas únicamente harán funciones de acompañamiento, quedando imposibilitadas para efectuar el manejo de paquetes electorales o documentación electoral.

Las personas que conformen la comisión, según la cantidad de paquetes y/o documentos electorales motivo de entrega o intercambio, serán, además de las referidas en el párrafo que antecede, parte del personal de la rama administrativa, de honorarios, y de resultar necesario, SE y CAE.

Los CME determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes y/o documentación electoral que no correspondan a su competencia geográfica electoral; para tales efectos, se deberá priorizar el uso de la bodega electoral.

#### V. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación y paquetes electorales de casilla se entreguen al término de la jornada electoral a un órgano que no le corresponde recibirlos.

Se consideran acciones preventivas:

- ❷ La distinción de los paquetes electorales, así como de la documentación electoral por colores únicos asignados a cada elección, para su fácil identificación, ello conforme a los Acuerdos IEPC/CG183/2021<sup>1</sup> e IEPC/CG20/2022<sup>2</sup> aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- ❸ Los datos de identificación visibles al exterior de los paquetes electorales, mismos que corresponden al municipio, distrito, sección, tipo y casilla, al que pertenecen.
- ❹ Los mecanismos de recolección aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
- ❺ La elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del RE.

#### VI. Acciones correctivas

Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al correspondiente.

En relación con el conjunto de acciones de carácter correctivo, deberá darse prioridad e inmediatez a la entrega al órgano correspondiente, de las actas de la jornada electoral, AEC y votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.iepcdурango.mx/IEPC\\_DURANGO/consejogeneral\\_documentacion\\_2021/ACUERDO\\_183\\_merged\\_compressed.pdf](https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/ACUERDO_183_merged_compressed.pdf)

<sup>2</sup> Consultable en: [https://www.iepcdурango.mx/IEPC\\_DURANGO/consejogeneral\\_documentacion\\_2022/IEPC\\_CG20\\_2022.pdf](https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2022/IEPC_CG20_2022.pdf)

inutilizadas; por lo que hace al resto de la documentación, deberá darse aviso al mismo y entregarse una vez concluidos los cómputos, tratándose de la elección de Gobernatura, en el transcurso de los siete días siguientes.

Son acciones correctivas:

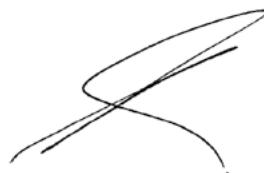
- A. Cuando un CME recibe un paquete electoral que no le corresponde.
- a. Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de este.
  - b. La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien designe como Enlace de comunicación, para que avise, por la vía más expedita, al órgano correspondiente.
  - c. La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete electoral en el sitio que garantice la integridad del paquete recibido, lo cual, será preferentemente en la bodega electoral.
  - d. La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes erróneamente recibidos, a los integrantes del Órgano Máximo de Dirección.
  - e. Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
  - f. Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, la Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien designe como el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.
  - g. Derivado de lo anterior, el órgano correspondiente expedirá los recibos, entregando sus respectivos acuses y elaborará el acta circunstanciada a que se refiere el apartado G. "Disposiciones Generales" de los presentes lineamientos.
- B. Cuando un CME recibe en un paquete electoral de su competencia, sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete.
- a. Si en un CME se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra competencia, se dará aviso del hallazgo de inmediato a la Presidencia del órgano receptor.
  - b. Posteriormente, la Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien designe como el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para que, a la vista de las personas integrantes de dicho órgano, coloque la documentación en un sobre o bolsa, identificando por fuera, el tipo de elección, sección y tipo de casilla, así como el municipio al que corresponda. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del citado órgano que se encuentren presentes.
  - c. La Presidencia del órgano receptor instruirá a el o la Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano correspondiente.
  - d. Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.
  - e. Derivado de lo anterior, el órgano correspondiente expedirá los recibos, entregando sus respectivos acuses y elaborará el acta circunstanciada a que se refiere el apartado G. "Disposiciones Generales" de los presentes lineamientos.
- C. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.
- a. Si en un CME se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se deberá realizar la extracción por la Presidencia del órgano receptor, de la documentación que sí le corresponde.

- b. Si en la documentación extraída se encuentra el AEC correspondiente al PREP, esta será remitida, a dicha área, ello con la finalidad de que se haga el o los registros de los resultados preliminares de manera oportuna.
  - c. Si los sobres y/o actas extraídas, son diversas a las referidas en el párrafo que antecede, serán colocados en un sobre o bolsa y se identificará por fuera el tipo de elección, sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los integrantes del CME que se encuentren presentes y resguardarse en la bodega electoral, y de ser el caso, dicha documentación será incorporada al cómputo correspondiente.
  - d. Hecho lo anterior, respecto del paquete electoral, se procederá en los términos precisados en el Apartado "A".
- D. **Cuando durante la sesión de cómputos, al realizar el cotejo de actas o durante la extracción de las boletas para realizar el recuento de votos, se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia.**
- a. Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme al procedimiento establecido en el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá extraerse la documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.
  - b. Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al CME que se encuentra realizando el cómputo, se dará aviso del hallazgo de inmediato a su Presidencia.
  - c. La documentación electoral perteneciente a otro CME será extraída del paquete y colocada en un sobre o bolsa, identificando por fuera, el tipo de elección, sección y tipo de casilla, así como el municipio al que corresponda. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por los integrantes del CME que se encuentren presentes para que, de manera oportuna, se proceda a su entrega al órgano correspondiente, lo cual habrá de realizarse mediante el Responsable de traslado, entrega y/o recepción, tratándose de documentación para la renovación de Ayuntamientos, o bien, durante la ejecución del Programa de Remisión y Recepción a que se refiere el numeral 19, del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de documentación de la elección de Gobernatura.
  - d. De materializarse la primera hipótesis a que se refiere el párrafo que antecede, es decir, en lo relativo a la elección de Ayuntamiento, el órgano correspondiente expedirá los recibos, entregando sus respectivos acuses y elaborará el acta circunstanciada a que se refiere el apartado G. *"Disposiciones Generales"* de los presentes lineamientos.
- E. **Cuando durante la sesión de cómputos, al realizar el cotejo de actas o durante la extracción de las boletas para realizar el recuento de votos se encuentran bolsas propias con documentación de diferente elección y/o ámbito de competencia**

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice una bolsa propia, pero visiblemente contenga votos o boletas de otra elección, se atenderá según el caso que corresponda:

Durante el cotejo de las AEC o recuento en el pleno:

- a. La Presidencia del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral del órgano distinto al competente, atendiendo a las siguientes precisiones:
  - En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible de entrega con el órgano correspondiente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.



- En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no corresponde al órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa, identificando por fuera, el tipo de elección, sección y tipo de casilla, y de ser el caso, el municipio al que corresponda. Para su entrega o intercambio, se realizarán las actividades descritas en el Apartado D).

**F. Recepción de boletas electorales una vez concluido el cómputo de Ayuntamientos.**

- a. Si el órgano correspondiente recibiera boletas electorales, una vez que hubiese concluido su computo de la elección de Ayuntamientos, se estará a lo siguiente:
  - De ser el caso, se deberá de garantizar la convocatoria a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el CME, para lo cual se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la bodega.
  - Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que las personas integrantes del órgano correspondiente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
  - La Presidencia del CME ordenará a la persona auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa.
  - A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de la elección de Ayuntamiento al exterior del paquete electoral de la casilla que le corresponda. De la actividad antes mencionada, se llevará registro mediante grabación de audio y video.
  - Acto seguido el auxiliar de la bodega procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la bodega.
  - Se deberá cerrar la bodega de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

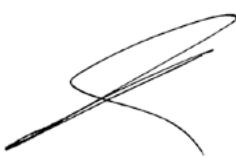
De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance, en la que se informe la recepción de boletas electorales una vez concluido el cómputo de la elección de Ayuntamiento.



**G. Disposiciones Generales**

Para cada diligencia de traslado, entrega o recepción de paquetes y/o documentación electoral, se requisitará el Anexo 1 del presente, denominado: "*Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral entregados de Órgano receptor a Órgano correspondiente*", el cual servirá como mecanismo de control interno para el órgano correspondiente, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el o la funcionaria que recibe; y hasta dos testigos; para lo cual dicho recibo será llenado por duplicado, uno para cada CME involucrado; de la misma manera, el órgano correspondiente elaborará un acta circunstanciada, de la cual se proporciona el formato base, mismo que constituye el Anexo 2 del presente.

Así mismo, para cada traslado, entrega o recepción de paquetes y/o documentación electoral, se convocará a las representaciones partidistas, y de ser el caso, de candidatura independiente, para que, de ser su deseo, efectúen bajo sus propios medios el acompañamiento correspondiente; la negativa o ausencia de dicho acompañamiento no será impedimento para que la actividad pueda ejecutarse.



IEPC/CG113/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG113/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

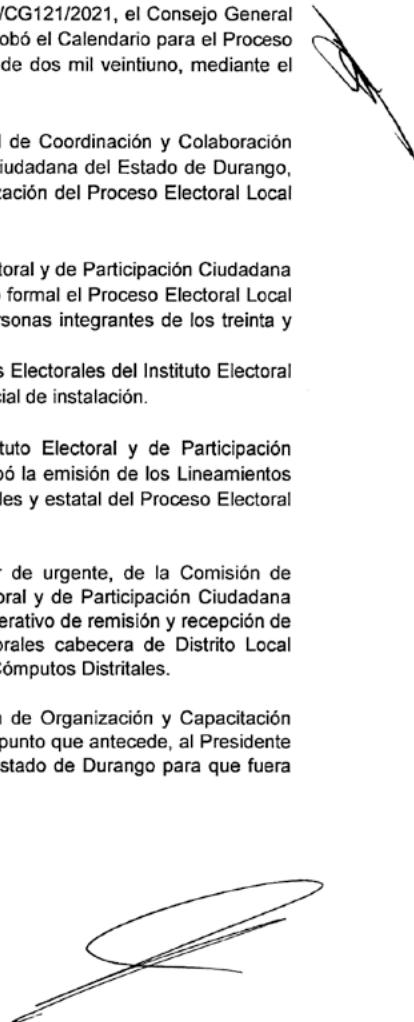
IEPC/CG114/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE GUBERNATURA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR SU ENTREGA OPORTUNA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.**

**ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
2. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
4. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Durango.
5. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la sesión especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
6. El siete de enero de dos mil veintidós, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizaron la sesión especial de instalación.
7. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG11/2022, aprobó la emisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos municipales, distritales y estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022.
8. El tres de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Modelo operativo de remisión y recepción de los paquetes electorales de Gobernatura a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, a efecto de garantizar su entrega oportuna para la realización de los Cómputos Distritales.
9. El cuatro de junio de dos mil veintidós, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEPC/DOE/107/2022 remitió el acuerdo referido en el punto que antecede, al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que fuera puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

Con base en lo anterior y,



**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos de la constitución en cita.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha constitución, y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de escrutinios y cómputos, en los términos que señale la ley, así como en todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados, en materia electoral garantizarán que, las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las personas integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, los incisos b) y c) de la citada disposición legal, señalan que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre ellas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, las constituciones y leyes locales.
- VI. Que de conformidad con los incisos a), f), h), j) y o) del numeral 1, del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en cita; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los organismos públicos locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del referido reglamento, el cual es relativo al cómputo de las elecciones federales.

- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernatura del Estado, diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por la constitución en commento, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XI. Que el artículo 20, numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Gobernatura, cada seis años, e Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- XII. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como funciones, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XIII. Que conforme al artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas sus actividades.
- XIV. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que le sean encomendados.
- XV. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Municipales.
- XVI. Que el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral.

- XVII. Que el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las funciones de los Consejos Municipales Electorales.
- XVIII. Que el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
- XIX. Que el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el primer párrafo del Apartado III.10 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, denominado "*Cómputo distrital para la elección de Gubernatura*" definen al cómputo distrital como el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Gobernatura.
- XX. Que el Apartado III.9 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, denominado "*Remisión de paquetes electorales y demás documentación electoral de la elección de gubernatura al Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local Electoral*" establece que, en el caso de los Consejos Municipales que no residen en el municipio cabecera de Distrito Local Electoral, deberán realizar el traslado de los paquetes electorales correspondientes a la elección de Gobernatura al Consejo Municipal cabecera de distrito correspondiente, inmediatamente después de la conclusión de la sesión de los cómputos municipales, para lo cual, en dicho apartado se detalla el procedimiento de traslado a seguir.
- XXI. Que el Apartado III.10 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, denominado "*Cómputo distrital para la elección de Gobernatura*", refiere que los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, deberán realizar la reunión de trabajo, así como la sesión extraordinaria correspondientes, el sábado previo a la sesión de cómputo distrital. En la reunión de trabajo y la sesión extraordinaria previa a la sesión del cómputo distrital, se presentará la propuesta que incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos de la elección de Gobernatura.
- XXII. Que el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que cada Consejo Municipal Electoral que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Gobernatura.
- XXIII. Que en el numeral 19, del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se establece que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
- a. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
  - b. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto Nacional Electoral orientará y asesorará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
  - c. El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta

circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- d. El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo, para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

**XXIV.** Que, el Apartado III.9 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, denominado "*Remisión de paquetes electorales y demás documentación electoral de la elección de gubernatura al Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local Electoral*" refiere que la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, deberán acompañar el traslado en un vehículo distinto a aquel en el que se transporten los paquetes electorales al Consejo Municipal destino; para lo cual, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acompañar la diligencia en vehículo distinto dispuesto con sus propios medios.

Por otro lado, el numeral 17 del apartado en cita refiere que, el personal designado para el traslado, así como el personal dispuesto por el Consejo Municipal destino, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en la bodega electoral del Consejo Municipal Cabecera de Distrito Local Electoral correspondiente. Por parte del Consejo Municipal destino se elaborará un recibo por cada paquete electoral, que detallará las condiciones que guarda al momento de la recepción.

Así mismo, el numeral 18 apartado en comento, indica que la Secretaría del Consejo Municipal Electoral que entrega los paquetes electorales de la elección de Gobernatura, elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, hasta que los paquetes estén en posesión física del funcionario designado para su recepción; por su parte, el numeral 19 refiere que la Secretaría del Consejo Municipal Electoral que recibe, levantará acta circunstanciada sobre las actividades de la recepción de los paquetes electorales hasta que se encuentren resguardados en la bodega electoral.

**XXV.** Que en virtud de que el numeral 19, del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral orientará y asesorará, en el caso que ocupa, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es que se considera viable que, de así considerarlo, dicha autoridad nacional esté en aptitud de que su personal, que para tal efecto designe, realice los acompañamientos que considere necesarios, ello respecto de las diligencias de remisión y recepción que se ejecuten en los Consejos Municipales Electorales que tengan la encomienda de remitir paquetes electorales a las sedes distritales de este instituto.

**XXVI.** Que en cumplimiento a lo referido en líneas anteriores, y para hacer posible la oportuna realización de los cómputos distritales a ejecutarse el domingo siguiente al día de la elección, se elaboró un Modelo operativo de remisión y recepción de paquetes electorales de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual contiene inserto un diagrama de flujo que lo ilustra gráficamente, documento que forma parte del presente instrumento como **ANEXO 1**.

**XXVII.** Que para garantizar la entrega oportuna de los paquetes electorales materia del presente, se desarrolló un Programa de remisión y recepción de paquetes electorales, el cual, sintéticamente contiene la programación del tiempo y rutas de los traslados y entregas de los paquetes electorales de la elección de Gobernatura a diversos Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, lo cual se encuentra soportado por diversas cédulas de información, documento que forma parte integral del presente como **ANEXO 2**.

**XXVIII.** Resulta preciso señalar que el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango, aun y cuando es un Consejo Municipal cabecera del Distrito Local Electoral, deberá realizar traslado de cincuenta paquetes electorales, debido a que una porción territorial del municipio de Lerdo se encuentra circunscrita en la cabecera del Distrito Local Electoral 09, que corresponde al Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Durango, para lo cual, dicho traslado será de veintisiete paquetes electorales correspondientes a casillas básicas, veintiuno a casillas contiguas y dos a casillas extraordinarias.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63; 130, párrafos primero y segundo; 138 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, numeral 1, fracciones I y III; 75, numeral 1, fracción XVII; 76, numeral 1; 81; 86, numerales 1 y 2; 99, numeral 1, fracción I; 104; 108; y 164 numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Anexo 14, numeral 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6; 21, numeral 1; y 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos y aplicables; así como lo dispuesto por los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022; este Consejo General, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el Modelo operativo de remisión y recepción de paquetes electorales de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual contiene inserto un diagrama de flujo que lo ilustra gráficamente, documento que forma parte del presente instrumento como **ANEXO 1**.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Programa de remisión y recepción de paquetes electorales a que se refiere el Considerando XXVII del presente, documento que forma parte integral de este Acuerdo como **ANEXO 2**.

**TERCERO.** Se aprueba el acompañamiento por parte de comisionados, que para tal efecto designe la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, a las diligencias de remisión y recepción que ejecuten los órganos descentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los términos del considerando XXVIII del presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales de la entidad.

**QUINTO.** Notifíquese el presente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número treinta y ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. - -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG114/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se aprueba el Modelo operativo de remisión y recepción de los paquetes electorales de Gobernatura a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, a efecto de garantizar su entrega oportuna para la realización de los cómputos distritales.



Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG114/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG115/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE DESLINDE PRESENTADO CON FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria del propio Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
2. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el propio Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG141/2021, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.
4. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
5. Con fecha tres de junio de la presente anualidad, fue presentado en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un escrito de deslinde de actos dirigido a los Integrantes del Consejo General del propio Instituto, suscrito por el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de Candidato a la Gobernatura del estado de Durango por la Coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el cual, medularmente estableció lo siguiente:

*".... con todo respeto comparezco para realizar un deslinde de la entrega de propaganda electoral en modalidad de volantes, en base a las siguientes consideraciones."*

[...]

*"... el día 02 de junio por diversas calles de los fraccionamientos Villas del Guadiana I al VI, de esta ciudad capital del Estado de Durango, me he percatado de que se ha distribuido de manera indebida entre las 08:30 hrs. a las 22:00 hrs., propaganda electoral en modalidad de volantes, con las siguientes características:*

*En el fondo, un quiosco y una fuente; el nombre de ESTEBAN y la palabra GOBERNADOR, en letras color blanco; luego la frase GANA ASI, en letras color negro y una linea color rojo debajo; la palabra VOTA, en letras color rojo y debajo la frase ESTE 5 DE JUNIO, en letras color blanco; del lado derecho los logotipos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; la imagen de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, con camisa blanca y chaleco, color rojo, de su lado izquierdo una persona del sexo femenino, con blusa color blanco y una bandera del von el logotipo del*



Partido Revolucionario Institucional; en el centro una persona con cubre bocas color negro y boina o gorra color blanco; luego el perfil de una persona del sexo masculino, con una gorra color rojo con blanco y a su lado una bandera con el logotipo del partido Revolucionario Institucional; Una boleta electoral que dice PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, GUBERNATURA y los logotipos y nombres de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; en la parte inferior izquierda la palabra VA en letras color negro y una X de colores, luego la palabra DURANGO, en letras color negro, luego, los logotipos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática."

[...]

"Es por lo anterior que acudo ante Ustedes, en base a los requerimientos legales a deslindarme de dichos actos, ya que, no se ha realizado por el suscrito, ni solicitado a terceros la distribución de propaganda electoral en modalidad de volantes, desconociendo quien lo haya realizado. De igual manera, pido respetuosamente que en atención a sus facultades, se realicen las investigaciones necesarias para sancionar a quien cometió dicha infracción, reservándome el derecho de acudir a las instancias investigadoras de delitos, para realizar los procedimientos legales conducentes." (sic)

Para tal efecto, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de Candidato a la Gobernatura del estado de Durango por la Coalición "Va por Durango", adjunta a dicho escrito como anexo el acuse de recibo de un escrito dirigido a los C. C. Presidenta y Presidentes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, mediante el cual hace del conocimiento dicha situación, solicitando su apoyo a efecto de emprender las siguientes acciones:

1. Giren sus apreciables instrucciones a los integrantes de las dirigencias estatales y municipales de sus respectivos partidos, sus organizaciones adherentes y las personas que han venido colaborando como voluntarias en los distintos equipos de la campaña estatal y las municipales, a efecto de que implementen las medidas necesarias para retirar del territorio la propaganda que se ha desplegado por quienes pretender indebidamente imputamos la realización de actos a todas luces ilegales.
2. Soliciten a estas personas que, en caso de detectar a los equipos que se encuentren distribuyendo o colocando la señalada propaganda, informen de inmediato a las autoridades electorales o de seguridad pública para que se tomen cartas en el asunto." (sic)

Adicionalmente, adjunta al escrito de deslinde de mérito el siguiente volante tamaño media carta:



Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempos a las personas la protección más amplia.

II. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; el una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. En esa línea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VII. En términos del artículo 75, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto tiene, entre otras funciones, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

VIII. Que el artículo 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, guíen todas sus actividades.

X. Que de una interpretación de los artículos 88 numeral 1, fracción XXI, 379 numeral 1 y 385 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se advierte que este Consejo General es competente para instruir a la Secretaría del

propio Consejo General para iniciar procedimientos sancionadores de oficio, cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

XI. Que de conformidad con el artículo 374 numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 9 numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver los Procedimientos Sancionadores Administrativos en Materia Electoral, así como iniciar los mismos de oficio, cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

XII. Que conforme a lo establecido en el artículo 9 numeral 1, fracción VI, y en relación con la Jurisprudencia 16/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de este Consejo General tiene la facultad de ordenar las diligencias de investigación a petición de parte y/o de oficio que sean necesarias para la debida integración del Procedimiento.

XIII. Que de conformidad con la Sentencia TEED-JDC-023/2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se ha determinado, en esencia que, en los planteamientos relacionados con el deslinde de actos realizados fuera de la sustanciación de un procedimiento sancionador, esta autoridad no cuenta con atribuciones para configurar la aplicación de la Jurisprudencia 17/2010, de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos."**

Por lo tanto, dicha sala colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ha concluido que el Consejo General se encuentra impedido para la calificación de los elementos de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad para configurar la petición del deslinde fuera de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que, atendiendo a las particularidades del caso, y en atención a que la petición de deslinde no fue formulada dentro de la sustanciación de un procedimiento sancionador, lo conducente resulta que, en primer término, esta autoridad tenga por expuestas las manifestaciones vertidas por el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de Candidato a la Gubernatura del estado de Durango por la Coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos expuestos en el antecedente 5 del presente Acuerdo.

Ahora bien, en un segundo término, una vez que se han hecho del conocimiento diversos actos a este Consejo General, lo conducente es que, con fundamento en los artículos 88, numeral 1, fracción XXI, 374, numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, numeral 1, fracción I, 9, numeral 1, fracciones II, III y VI, y 71 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, se dé vista a la Secretaría del Consejo General a efecto de que, en ámbito de sus atribuciones y facultades investigadoras, a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su caso, se allegue de los elementos que considere necesarios con la finalidad de determinar lo conducente, lo anterior, a la luz de la sentencia TEED-JDC-023/2022, del Tribunal electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 párrafo segundo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 fracción I, 76, 81, 88 numeral 1, fracción II, 374, 379 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7,

numeral 1, fracción I, 9 numeral 1, fracciones II, III y VI, y 71 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, emite el siguiente:

#### ACUERDO

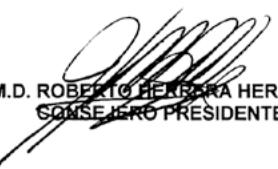
**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de deslinde, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, presentado por el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de Candidato a la Gobernatura del estado de Durango por la Coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y expuestas las manifestaciones vertidas en éste.

**SEGUNDO.** Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de que, en ámbito de sus atribuciones y facultades investigadoras, a través del procedimiento administrativo sancionador que estime conveniente, en su caso, se allegue de los elementos que considere necesarios con la finalidad de determinar lo conducente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de que, notifique la presente determinación al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de Candidato a la Gobernatura del estado de Durango por la Coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**CUATRO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número treinta y ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

La presente hoja de firmas corresponde al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se tiene por recibido el escrito de deslinde presentado con fecha tres de junio de dos mil veintiuno por el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango por la Coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

IEPC/CG116/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA ATRAER EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA Y SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE DICHA ELECCIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiunos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1421/2021, mediante el cual se dictó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
2. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiunos, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el propio Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG141/2021, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.
4. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo que tiene por objeto la renovación de la persona Titular de la Gobernatura del Estado de Durango, así como de los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman el Estado de Durango.
5. Que con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral de Tamazula instaló la sesión especial de la Jornada Electoral, del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
6. Siendo las veintidós horas, del día cinco de junio de dos mil veintidós, el C. Benjamín Álvarez González, Presidente del Consejo Municipal de Tamazula, Dgo., se comunicó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la cual informó que un grupo de personas armadas, abordaron y amenazaron a los Capacitadores Asistentes Electorales, en las afueras del Consejo quitándoles un aproximado de veinte paquetes electorales correspondientes a la elección de la Gobernatura así como a la relativa para la renovación del Ayuntamiento del referido municipio.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, así como el 30, párrafo 2, de la Ley Electoral General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía.

- III. Que el artículo 216 inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- IV. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74 y 76, de la Ley Electoral Local, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es Autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el Órgano Máximo de dirección, integrado con un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.
- V. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplando el principio de representación proporcional.
- VI. Que el artículo 63 de la Constitución local, párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la Ley Electoral Local.
- VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, instituye que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado
- X. Asimismo, el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, dispone que en caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los Consejos respectivos por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto; del mismo modo establece en el párrafo dos, que en los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos Municipales Electorales y los partidos Políticos, una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.
- XI. Que el artículo 264 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece que los cómputos municipales es el procedimiento por el cual el consejo Municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
- XII. Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se recibió oficio INE-CL-DGO/CP/0482/2022, con la actualización realizada al listado de ubicación de casillas aprobadas y los reportes de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla estatal y por municipio (Encarte), en el que se aprobaron para el municipio de Tamazula un total de 38 casillas, de un total de 2,545 a instalar en el estado de Durango,

En ese sentido de las 38 casillas aprobadas para el municipio de Tamazula, de acuerdo a los reportes del SIJE (Sistema Integral de la Jornada Electoral) se instaló la totalidad de casillas, de igual manera en el SIJE se reportaron incidencias en los siguientes paquetes electorales: 1274 B1, 1274 C1, 1274 C2, 1290 B, 1290 C1, 1275 B, 1275 C1, 1291 B y 1292 B.

**XIII.** Que tal como se narró en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, con fecha cinco de junio de la presente anualidad, se desarrolló la Jornada Electoral en el municipio de Tamazula, Dgo, correspondiente al Proceso Electoral del Estado de Durango; sin embargo, al momento de realizar el acopio de los paquetes electorales en el Consejo Municipal Electoral de Tamazula Dgo., se suscitó una situación en la cual se sustrajeron dieciocho paquetes electorales correspondientes a las elecciones de Gobernatura y Ayuntamiento de dicho municipio.

Como consecuencia de la llamada recibida, se dio cuenta a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, y una vez que se le hizo del conocimiento de la situación, giró instrucciones a efecto de indagar el estado físico de los integrantes del Consejo Municipal, informando que los integrantes del Consejo optaron por dispersarse para poner a salvo su integridad física; por otra parte, se instruyó indagar sobre el personal comisionado de oficinas centrales, para la ejecución del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes en ese municipio, y una vez que se pudo establecer comunicación con el citado funcionario, ratificó lo informado por el Presidente del órgano descentralizado, indicando además que se encontraba a salvo, y resguardado en el hotel en el que se hospedaba, por otra parte manifestó que el Consejo Municipal había suspendido actividades a efecto de resguardar su integridad física.

En las primeras horas del día seis de junio de la presente anualidad, la presidencia del Consejo General de este Instituto, estableció una reunión emergente con la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, del y esta última solicitó el apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional, obteniendo una respuesta favorable, comprometiéndose el mando con el que estableció comunicación emprender las acciones necesarias para la recuperación de los paquetes electorales, así como las necesarias para la prevención de los que no habían sido afectados.

Por lo que, ese mismo día la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó al Presidente del Consejo General de este Instituto, que la Secretaría de la Defensa Nacional, hizo la recuperación de los paquetes electorales, sin precisar el número de los mismos, y ante la inminente situación de vulnerabilidad respecto a la integridad de los funcionarios electorales así como de los paquetes electorales, se hizo la solicitud para que fueran trasladados hasta la ciudad de Durango, Dgo., acordándose que los mismos estarían a disposición del Consejo General en las Instalaciones del aeropuerto Internacional Guadalupe Victoria de Durango, aproximadamente a las nueve horas del día seis de junio, por la logística que habría de implementarse.

**XIV.** Que derivado de los acontecimientos ocurridos en el Municipio de Tamazula, Dgo., en donde resulta ser un hecho público y notorio que ha sido vulnerada la seguridad de dicho Consejo, este Órgano Máximo de Dirección, como autoridad encargada de velar por la soberanía y autenticidad de la voluntad ciudadana, plasmada en las boletas electorales, se estima necesario implementar un plan emergente, con la finalidad de realizar la recuperación de los paquetes electorales correspondientes a las dos elecciones en el municipio de Tamazula, Dgo. asumiendo directamente su recepción, almacenamiento y custodia, eventualmente la ejecución de los cómputos de ésta y por último la emisión y entrega de la Constancia de Mayoria y Validez de la elección para el Ayuntamiento, previa verificación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura.

**XV.** Por otro lado, se contempla que, una vez que se reciban los paquetes, este Consejo General deberá considerar la remisión de los paquetes de la elección de la Gobernatura a la cabecera de distrito, que corresponde al municipio de Santiago Papasquiaro del distrito 07, ya que es la autoridad facultada para llevar a cabo el cómputo distrital, y no cuenta obstáculo material para poderlo realizar.

**XVI.** Este órgano considera que una vez recibidos los paquetes electorales, de manera emergente, se efectúe la habilitación de un espacio destinado para bodega que garantice la integridad de los paquetes electorales, y una vez que se tenga destinado el espacio para la bodega, se nombre al C Julio César Silva Pérez, Enlace de los Consejos Municipales, adscrito a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, como encargado de bodega, así como personas autorizadas para acceder a la misma, las cuales se enlistan a continuación:

NOMBRE	CARGO
Mtro. Cesar Gerardo Victorino Venegas	Director de Organización Electoral
Ing. Carlos Daniel Sánchez Rosales	Cartógrafo

Lo anterior encuentra su sustento, en el artículo 1º, párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las Leyes.

Por otra parte, la **Tesis XXII/2016**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto, siguiente:

**CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.**- Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimité, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

Se colige que, cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimité, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

En la especie, este Consejo General, arriba a la conclusión de que las medidas emergentes puestas a consideración encuentran su fundamento en los artículos 1, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar un derecho humano de primera generación, tal como lo son los derechos políticos y sociales, situación que lejos de controvertir la Constitucionalidad de un acto, procura hacer efectivo un derecho humano de índole colectivo, como lo es el derecho a la soberanía nacional.

Por otra parte, las medidas emergentes que se proponen, instrumentan el ejercicio de un derecho humano de primera generación, para lo cual, esta autoridad afirma que dichas medidas persiguen materializar un derecho constitucionalmente consagrado en el municipio de Tamazula, Dgo., a efecto de que, salvaguardar la voluntad de la ciudadanía que depositó libremente su sufragio en las urnas, en el marco de la Jornada Electoral desarrollada el pasado cinco de junio de la presente anualidad.

Por otra parte, como ha quedado establecido, la realidad regional que se vive en el municipio de Tamazula, Durango, no genera condiciones óptimas de seguridad, para realizar los actos tendentes a la recepción de paquetes electorales, almacenamiento y custodia, la ejecución de los cómputos municipales ni la emisión y entrega de la Constancia de Mayoria y Validez de la elección para el Ayuntamiento, puesto que, como ya se dijo, el pasado cinco de junio, irrumpió un grupo armado a dicho Consejo Municipal Electoral, a efecto de sustraer dieciocho paquetes electorales correspondientes a las elecciones de Ayuntamiento y Gobernatura.

En relación con lo anterior y al tratarse de un asunto de seguridad nacional, se afirma que dichas medidas resultan idóneas, necesarias y proporcionales para alcanzar el pleno ejercicio del derecho humano al sufragio efectivo de la ciudadanía del municipio de Tamazula Durango, a efecto de que este Consejo General atraiga la realización de los actos consagrados en los artículos 259 al 268, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, consistentes en la recuperación de los paquetes electorales, asumiendo directamente su recepción, almacenamiento y custodia y, de ser el caso, la ejecución

de los cómputos de ésta y por último la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento, previa verificación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura.

Por otra parte, resulta necesaria la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de salvaguardar los paquetes electorales, a efecto de materializar la recuperación del contenido de dichos paquetes relacionados con la elección de Ayuntamientos y Gobernatura del municipio de Tamazula, Dgo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 1, párrafo tercero y artículo 41, párrafo segundo, Base v, apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 30 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, de la Constitución local; artículo 138 y 139 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, numeral 1, 81, 88 numeral 1, fracción X, 163, 262 y 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la recepción de los paquetes provenientes del municipio de Tamazula, Dgo., para que sean resguardados en el lugar que se habilite como bodega electoral ello en las instalaciones de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se aprueba habilitar el espacio adjunto a la Sala de Presidentes, como bodega para el resguardo de los paquetes electorales provenientes del municipio de Tamazula, Dgo.

**TERCERO.** Se aprueban las cintillas de seguridad que se utilizarán para sellar las puertas de la bodega.

**CUARTO.** Se aprueba al C. Julio César Silva Pérez, como encargado de la bodega, así como al Mtro. César Gerardo Victorino Venegas y el Ing. Carlos Daniel Sánchez Rosales, como personas autorizadas para tener acceso a la bodega.

**SEXTO.** Se aprueba la realización de todas las actividades inherentes al cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del municipio de Tamazula en los términos del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se aprueba la remisión de los paquetes para la elección de Gobernatura, a la cabecera de Distrito 07 en Santiago Papasquiaro, para lo cual se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones para la custodia del traslado a la sede mencionada, de manera oportuna.

**OCTAVO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**NOVENO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lluero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe—

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG117/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO, PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; RESPECTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO.**

**ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
2. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el calendario para el Proceso Electoral 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron las fechas de dicho calendario.
3. El día uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la sesión especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se elegirá la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El día siete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
5. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG11/2022 aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022.
6. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, en sesión ordinaria número cuatro del Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Durango, fue aprobado el acuerdo por el que se designó a las personas Supervisoras Electorales (SE), Capacitadoras-Assistentes Electorales (CAE), así como al personal administrativo del referido órgano descentrado, quienes apoyarían en las tareas de conteo sellado y agrupamiento de boletas y en la integración de la documentación para las casillas del Proceso Electoral Local 2021-2022.
7. Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se recibió oficio INE-CL-DGO/CP/0482/2022, con la actualización realizada al listado de ubicación de casillas aprobadas y los reportes de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla estatal y por municipio (Encarte), en el que se aprobaron para el municipio de Tamazula un total de 38 casillas, de un total de 2,545 a instalar en el estado de Durango.
8. El cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
9. El seis de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG116/2022, mediante el cual se determinó atraer el Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, así como las medidas de seguridad y resguardo de la documentación electoral de dicha elección.

Lo anterior en virtud de que, de las treinta y ocho casillas aprobadas e instaladas para el municipio de Tamazula, derivado de la jornada electoral, en el Sistema Integral de la Jornada Electoral (SIJE) se reportaron incidencias en

los siguientes paquetes electorales: 1274 B1, 1274 C1, 1274 C2, 1290 B, 1290 C1, 1275 B, 1275 C1, 1291 B y 1292 B.

10. El seis de junio de dos mil veintidós, en las Instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se recibieron todos y cada uno de los paquetes electorales de la elección de Ayuntamiento, así como de Gubernatura, provenientes vía aérea desde el municipio de Tamazula, Durango; los cuales fueron custodiados por elementos de la Guardia Nacional hasta su recepción.
11. El siete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta, con carácter de urgente, se llevó a cabo el registro de actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas electorales relativas a las elecciones de Gubernatura del Estado de Durango y Ayuntamiento, correspondientes al municipio de Tamazula, de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG116/2022.
12. El siete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo la Reunión de Trabajo a que se refiere el Apartado III.2 "Reunión de trabajo" de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022, ello con la finalidad de analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de votos, ello respecto de los paquetes electorales de Ayuntamiento, provenientes del municipio de Tamazula, Durango.

Con base en los antecedentes, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considera conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos de la constitución en cita.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha constitución, y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de escrutinios y cómputos, en los términos que señale la ley, así como en todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de gubernaturas, de las y los miembros de las legislaturas locales y de personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, los incisos b) y c) de la citada disposición legal, señalan que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.

- IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus mesas directivas.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, las constituciones y leyes locales.
- VI. Que de conformidad con los incisos a), f), h) y o) del numeral 1, del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en cita; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. Que el numeral uno del artículo 168 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que la presidencia de cada órgano competente del organismo público local, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- Por su parte en el numeral dos del artículo en cita, se estipula que solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano descentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- VIII. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los organismos públicos locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del referido reglamento, el cual es relativo al cómputo de las elecciones federales.
- IX. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por la constitución en comento, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- X. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XI. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como funciones, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones,

llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el estado, garantizar los accesos a prerrogativas a partidos políticos y candidatos; y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XII. Que el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral.

XIII. Que el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que en el caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los Consejos Municipales Electorales por causa de fuerza mayor, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto. Por otro lado, el Apartado II.3 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022, establece que si las condiciones de espacio o de seguridad no son adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo en la sede del Consejo Municipal Electoral, este podrá determinar que dicha actividad se realice en una sede alterna; por lo que concatenando ambas disposiciones, se tiene que, de ser el caso que algún Consejo Municipal Electoral determine el uso de alguna sede alterna, dicha situación se encuentra supeditada a la aprobación del Consejo General del referido instituto.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo 262, dispone que en los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos Municipales Electorales y los partidos políticos. Una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.

XIV. Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define al Cómputo Municipal como el procedimiento por el cual el Consejo Municipal Electoral determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

XV. Que el artículo 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.

XVI. Que el artículo 266, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tratándose del cómputo general de la votación en lo que se refiere a la renovación de las personas integrantes de los Ayuntamientos, establece las operaciones a realizar por parte de los Consejos Municipales Electorales una vez iniciada la sesión respectiva.

XVII. Que algunas de las atribuciones de los Consejos Municipales, establecidas en el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, son vigilar y dar cumplimiento estricto a las atribuciones que les señala el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

XVIII. Que los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en su apartado III.2, establece que la Presidencia del Consejo Municipal convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral; esto es, el siete de junio de dos mil veintidós, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Municipal ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día de la reunión de trabajo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será objeto para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el municipio. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos municipales, e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

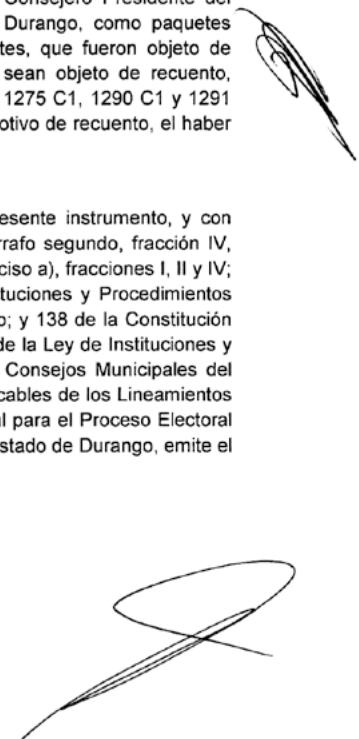
En la reunión de trabajo, se deberán abordar, por lo menos los siguientes asuntos:

1. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, en su caso;
2. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
3. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Municipal, que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestra de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obren en poder de la Presidencia del Consejo Municipal el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor a punto cinco por ciento (0.5%) en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación municipal, como requisito para el recuento total de votos;
4. En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Municipal; lo anterior, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Municipal a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo;
5. Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo Municipal, su Presidencia someterá a consideración del Consejo Municipal, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios;
6. Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo, como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del párrafo anterior;
7. Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia del Consejo Municipal, y aprobado por el Consejo Municipal, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportunidad y debida capacitación;
8. La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, será determinado con oportunidad por el Consejo Municipal;
9.
  - I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.
  - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
  - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
  - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

10. La Secretaría del Consejo Municipal deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Municipal, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones partidistas o de candidaturas independientes.
- XIX. Que, con base en la información preliminar obtenida de la actividad de registro de actas llevada a cabo en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismas que se clasificaron según el estado que guardan o que cuentan alguna causal de recuento, se contienen en el **Anexo único** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.
- XX. Que de conformidad con los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal 2021-2022, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango determina en función del estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, así como derivado de la información obtenida en la reunión de trabajo previa a la Sesión Especial de Cómputos Municipales, el listado de Casillas que se consideran serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo, las cuales se contienen en el **Anexo único** a este Acuerdo y forma parte integral del mismo.
- XXI. Que derivado de los acontecimientos ocurridos en el Municipio de Tamazula, Durango, en donde resulta ser un hecho público y notorio que ha sido vulnerada la seguridad de dicho Consejo Municipal Electoral, este Órgano Máximo de Dirección, como autoridad encargada de velar por la soberanía y autenticidad de la voluntad ciudadana, plasmada en las boletas electorales, se estimó necesario implementar un plan emergente, con la finalidad de realizar la recuperación de los paquetes electorales correspondientes a las dos elecciones, asumiendo directamente su recepción, almacenamiento y custodia, eventualmente la ejecución de los cómputos de esta y por último la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento, previa verificación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura.

Por otro lado, además de los paquetes contenidos en el análisis presentado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como paquetes electorales con causal de recuento, se considera necesario que los restantes paquetes, que fueron objeto de sustracción, a efecto de salvaguardar la certeza de la voluntad ciudadana, también sean objeto de recuento, considerándose para tal efecto, los correspondientes a las casillas: 1274 B1, 1274 C1, 1275 C1, 1290 C1 y 1291 B1, los cuales se encuentran insertos en el ya referido **Anexo único**, bajo la causal o motivo de recuento, el haber sido un "*Paquete objeto de sustracción*".

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y IV; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o); y 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, párrafo sexto; y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 104, 108, 262, 264, 265, 266, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, numeral 1 del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:



**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determinan las Casillas que derivado del análisis presentado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como por haber sido objeto de sustracción, han sido consideradas para el recuento de votos de la elección de Ayuntamiento del municipio de Tamazula, Durango, las cuales se encuentran relacionadas en el Anexo único de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

El recuento se llevará a cabo en el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 400 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación al Apartado III.7.1 "Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Municipal" de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEGUNDO.** Se aprueba la separación de los paquetes electorales de las casillas establecidas en el punto de Acuerdo primero, sin necesidad de confrontar el acta del expediente con la que obra en poder de la Presidencia, toda vez que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

**TERCERO.** Se autoriza al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que derivado de la confronta de actas, si se advierte que existe una o más actas que se encuentran dentro de las causales para realizar el nuevo escrutinio y cómputo, se tomará nota de las mismas, identificándolas y separándolas para que al término del cotejo de actas se recuenten en el pleno del consejo y se realice el recuento de las casillas correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo a todas y cada una de las representaciones partidistas.

**QUINTO.** Notifíquese el presente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Kären Flores Maciel, que da fe-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

## ANEXO ÚNICO

**CASILLAS OBJETO DE RECUENTO Y CAUSALES DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL  
AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA, DURANGO.**

No.	CASILLA Y TIPO	CAUSA POR LA QUE SE VÁ A RECUENTO
1	1274 C2	Inconsistencia evidente en el acta
2	1275 B1	Inconsistencia evidente en el acta
3	1277 C1	Inconsistencia evidente en el acta
4	1277 E1	Inconsistencia evidente en el acta
5	1290 B1	Inconsistencia evidente en el acta
6	1292 B1	Inconsistencia evidente en el acta
7	1294 B1	Inconsistencia evidente en el acta
8	1295 B1	Inconsistencia evidente en el acta
9	1297 B1	Inconsistencia evidente en el acta
10	1299 E1	Inconsistencia evidente en el acta
11	1301 B1	Inconsistencia evidente en el acta
12	1302 B1	Inconsistencia evidente en el acta
13	1274 B1	Paquete objeto de sustracción
14	1274 C1	Paquete objeto de sustracción
15	1275 C1	Paquete objeto de sustracción
16	1290 C1	Paquete objeto de sustracción
17	1291 B1	Paquete objeto de sustracción

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", ASÍ COMO CONTRA LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE DICHA COALICIÓN, SIENDO ESTOS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN DEPARAR EN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-032/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JE-061/2022.**



Victoria de Durango, Durango, a diez de junio de dos mil veintidós.

**GLOSARIO**

---

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Ciudadana Denunciada</b>	C. Alma Marina Vitela Rodríguez
<b>Denunciante/Quejoso</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>LIPED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>Partes</b>	Partido Revolucionario Institucional, C. Alma Marina Vitela Rodríguez, los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Secretaría</b>	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

---



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

**ANTECEDENTES**

Del escrito inicial de denuncia que dio origen al presente Procedimiento Especial Sancionador, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

**1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.**

Con fecha diecisésis de abril del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, el C. Lic. Ernesto Abel Alanís Herrera, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo General, presentó un escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la coalición "Juntos Haremos Historia en Durango" (sic.) y los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, atribuyéndoles presuntos actos anticipados de precampaña y campaña en modalidad de equivalencia funcional.

Con la misma fecha la Secretaría acordó la recepción de la queja de mérito, radicándola bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-032/2022, determinando reservar su admisión hasta tanto se concluyera la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente, en consonancia con el contenido de la Tesis XLI/2009, de rubro, **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER<sup>2</sup>.**

**2. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En atención al Acuerdo referido en el numeral anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

**2.1 EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.** Con fecha diecisésis de abril, se requirió a la Unidad Técnica de la Oficialía Electora de este Instituto a través de su titular, a efecto de que certificara la existencia y contenido de las ligas de internet aportadas por el quejoso en su escrito inicial de queja.

Con fecha veintidós de abril, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, remitió el acta identificada con clave alfanumérica IEPC/OE-SC-041/2022, mediante la cual, se identificó la existencia de trece (13) ligas de internet, de las veinticinco (25) aportadas por la parte quejosa como pruebas técnicas.

**2.2 REQUERIMIENTO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veintiséis de abril, mediante acuerdo suscrito por la Secretaría, se requirió a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que remitiera copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión de periodo de precampañas, radicado bajo la clave alfanumérica IEPC/CG141/2022.

Con fecha veintiocho de abril, se recibe oficio sin número, firmado por el Titular de la Secretaría Técnica, mediante el cual remite el expediente IEPC/ST/66/2022, mismo que contiene copia certificada del acuerdo del Consejo General del IEPC, radicado bajo la clave alfanumérica IEPC/CG141/2022, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de mérito.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLI/2009&tpoBusqueda=S&sWord=XLI/2009>

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

**3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE.**

Una vez colmadas todas y cada una de las diligencias de investigación preliminar, así como los requerimientos que esta autoridad consideró oportunos, derivado del estado procesal que guardaban los autos en el presente asunto, y al no advertirse la necesidad de agotar más diligencias en vía de investigación preliminar, mediante proveído de fecha veintiocho de abril, se ordenó la proceder en términos del artículo 16, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior a fin de determinar la admisión o desechamiento de la misma.

**4. ACUERDO DE DESECHAMIENTO.**

Con fecha del veintinueve de abril, se acordó el desechamiento de plano del procedimiento que nos ocupa, toda vez que, no fue posible advertir la existencia de elementos mínimos que hicieran suponer, al menos de manera indicaria, la ejecución de hechos que encuadraran en las hipótesis legales contenidas en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**4.1 NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO.** Con fecha del treinta de abril, se notificó personalmente el Acuerdo de Desechamiento al quejoso.

**5. MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO.**

**5.1 JUICIO ELECTORAL.** El cuatro de mayo, el denunciante, presentó ante este Instituto, un escrito de medio de impugnación por Juicio Electoral en contra del acuerdo de desechamiento, mismo que se radicó por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo la clave alfanumérica TEED-JE-061/2022.

**5.2 SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.** Con fecha del veintiocho de mayo, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, sesionó para resolver medios de impugnación, entre ellos el que nos corresponde, donde fue aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

*"PRIMERO. Se revoca el acuerdo que desecha el procedimiento especial sancionador de clave IEPC-SC-PES-032/2022.*

*"SEGUNDO. Previa copia certificada que obre en autos, devuélvanse las constancias originales que integran el PES identificado con clave alfanumérica IEPC-SC-PES-032/2022, a la secretaría del Consejo General"*

Determinando los siguientes efectos;

**"SÉPTIMA. efectos de la sentencia:**

- *Se ordena a la autoridad responsable para que, a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice de inmediato la sustanciación del PES de clave IEPC-SC-PES-032, en los términos y plazos que señala el Capítulo IV, del Título Primero del Libro sexto, de la Ley de Instituciones, debiendo el Consejo General dictar resolución debidamente fundada y motivada, en la cual, se valoren los medios de prueba, a efecto de determinar si los hechos denunciados constituyen una infracción a la Ley, con las consecuencias que le sean inherentes, en su caso.*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

- *Para lo anterior, devuélvase a la responsable, el expediente original del PES en cita.*
- *Se ordena a la autoridad responsable que una vez emitida la resolución de fondo, lo informe a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas posteriores, remitiendo las constancias que así lo acrediten.*
- *Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios."*

## 6. INSTRUCCIÓN DEL IEPC-SC-PES-032/2022.

**6.1 RESERVA DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** Con fecha veintiocho de mayo, se tuvo por recibida la Sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JE-061/2022, así como el oficio de remisión de la misma, adicionalmente, se determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

**6.2 REQUERIMIENTO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.** Con fecha veintiocho de mayo, se requirió al Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efectos de que proveyera el domicilio de la denunciada.

- **DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.** Con fecha treinta y uno de mayo se recibió el oficio IEPC/ST/92/2022, firmado por el Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual remite copia simple de la constancia de residencia de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, firmada por el Secretario del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

**6.3 ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Con fecha uno de junio, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la LIPED.

**6.4 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Con fecha siete de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron por escrito, el Representante del Suplente del Partido Político MORENA, además de la apoderada legal de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez.

**6.5 REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Con fecha nueve de junio fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II,

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción I, 362, numeral 1, fracción I y 364, numeral 1, fracción IV de la LIPED, en relación con el diverso 385, numeral 1, fracción 2 de la citada Ley.

**SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.**

Se reconoce la personalidad del ciudadano quejoso, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ya que cuenta con personalidad jurídica reconocida como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto.

En el mismo sentido, se le reconoce al Mtro. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, como Representante Suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto.

Por otra parte, se le reconoce la personalidad a la C. Alma Marina Vitela Rodriguez, quien compareció a través de su apoderada legal, misma que acreditó su personería mediante copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado en su favor, ante la fe de la Licenciada Yolanda Diaz, titular de la Notaría Pública número trece con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

## TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

## PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES

## MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO

En el escrito inicial de queja se advierte que el L. A. Ernesto Abel Alanís Herrera, parte quejosa del presente procedimiento denunció medularmente el siguiente acto:

*"Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 3, numeral 1, 2, 29; 30; 359, numeral I fracción I; 360; 364;385 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en nombre y representación del Partido Revolucionario Institucional, vengo a interponer QUEJA en contra de la candidata al Gobierno del Estado de Durango, postulada por la coalición electoral "Juntos Haremos Historia en Durango"(SIC), C. Alma Marina Vitela Rodríguez, así como, los institutos políticos que integran dicha coalición siendo estos los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, por la responsabilidad que les resulte por la falta en el deber de cuidado, con motivo de la realización de ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA POR PARTE DE SU CANDIDATA EN LA MODALIDAD DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL" SIC.*

*Por otro lado, al utilizar el medio electrónico denominado FACEBOOK para difundir en las fechas señaladas las imágenes insertadas en el presente escrito, consideramos que la imagen de la candidata, los colores, partido que la postula y demás expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía pues es libre el acceso a los medios electrónicos. Por tanto, consideramos que el elemento subjetivo, temporal y personal se encuentran presentes en dichas imágenes difundidas, porque se utilizaron de manera anticipada signos, emblemas y expresiones con colores y tonalidades similares a los de un partido político, pero sobre todo por una exposición deliberada, intencional, reiterada y sistemática de la denunciada de manera anticipada y ahora vinculados dichos elementos a la propaganda actual en esta etapa de campaña, lo que justifica la intencionalidad de la denunciada en darle CONTINUIDAD a un posicionamiento o proyección de manera indebida y anticipada ante el resto de los contendientes, siendo evidente que se usaron equivalentes funcionales.*

*Por tanto, deben tenerse por hechos plenamente probados -y no controvertidos en este caso- lo siguiente:*

- a) La emisión y difusión de propaganda electoral a través de medios electrónicos con la finalidad de que sea observada por la ciudadanía en general como lo fue por medio de la red social de Facebook; y
- b) La difusión de signos, emblemas y expresiones que de manera eficaz constituyen propaganda electoral, y las cuales encierran la intención manifiesta de posicionar o proyectar su imagen como candidata ante la ciudadanía en general para la gubernatura del estado de Durango de manera anticipada
- e) La evidente relación o vínculo existente entre la propaganda utilizada fuera de los tiempos de precampaña y campaña con la utilizada durante el actual periodo de campaña para obtener una ventaja sobre los demás contendientes a la Gobernatura.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

d) La equivalencia funcional utilizada en un periodo no permitido con la intención de inducir en el electorado una preferencia de voto a favor de su candidatura."

## MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARCENCIA.

## ALEGATOS

De conformidad con el artículo 385, numeral 1 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los hechos denunciados por el quejoso, no constituyen de manera evidente, una violación de propaganda político-electoral.

Ni existen indicios que hagan suponer que la A. Alma Marina Vitela Rodríguez haya incurrido en actos anticipados de precampaña, ni actos anticipados de campaña, toda vez que en los hechos que describe el denunciante no existe la intención que haga suponer un llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, no se publicita una plataforma electoral o se posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Ahora bien, la narración de los hechos descritos por el denunciante, inician con fechas del 13 de noviembre de 2022 (sic) y debemos recordar que en estas fechas aún no se contaba con registro de plataformas, ya que las fechas comprendidas para el registro de las mismas conforme al calendario homologado por el INE comprende las siguientes fechas: Plazo para presentar plataformas electorales fue del 1 al 15 de enero de 2022.

Queda claro que compartir el nombre de "Marina Vitela" "feliz cumpleaños" "día internacional" "fotografías de la C. Marina Vitela", no representan un llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político (sic).

Ahora bien, de la fe de hechos que hace la Oficialía Electoral del IEPC, se constata que no existen varios de los enlaces presentados como prueba por el quejoso.

Por lo que, no existe infracción alguna a la Normativa Electoral por parte de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de candidata a la Gobernatura de Durango, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", y los Partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, morena y Redes Sociales Progresistas de Durango.

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES) .- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245 del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los **actos anticipados de precampaña y campaña** se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe de verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta abierta y sin ambigüedad denota alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de alguna forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en el contienda. Lo anterior permite, de manera mas objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como general mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las**

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

*decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*

**Sexta Época:**

Ahora bien, de los elementos fundamentales se desprende que:

**Carácter personal:** La reunión no es realizada por la candidata Alma Marina Vitela Rodriguez, ni por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango.

**Orden subjetivo:** No se tiene como propósito dar a conocer la plataforma electoral, no existe intervención activa por parte de la candidata, ni hay intención de un llamado al voto, o de posicionarse frente al electorado, por lo que no se puede entrar al estudio del ámbito temporal ya que solo se intervino en una reunión a la que fue convocada.

Resultando de lo anterior que no se desprenden elementos mínimos que hagan suponer las conductas de actos anticipados de campaña.

Respecto de las publicaciones periodísticas a que se hace referencia el quejoso; en el asunto SUP-RAP-22/2010, la Sala Superior subrayó que los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica tanto en el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y

**"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIATE.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio o televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar a aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE, LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales y que los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En ese sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que su pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así como es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

A mayor abundamiento, me permite citar la jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

**"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.- El aforismo "in dubio pro reo" no tiene mas alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe de absolverse al acusado."**

## ALEGATOS

**MANIFESTACIÓN DE LA DENUNCIADA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARRECENCIA EN VÍAS DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA:**

*"Que, por medio del presente escrito, comparezco a efecto de dar contestación a la denuncia presentada en contra de mi representada, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, permitiéndome por metodología abordar la contestación de la siguiente manera:*

*Como puede apreciarse de la infundada como frívola, improcedente y fuera de toda razón jurídica queja interpuesta en contra de mi representada y otros, el actor se duele de la comisión de actos anticipados de precampaña y de campaña por parte su candidata en modalidad de equivalencia funcional. Resulta de relevancia precisar que el denunciante no aporta elementos de prueba eficaces para demostrar su dicho respecto que mi representada y otros realizaron actos anticipados de precampaña y campaña en modalidad de equivalencia funcional, siendo de particular relevancia que en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores quien afirma está obligado a probar su dicho con elementos objetivos y razonables, puntualizando que la carga de la prueba le pertenece al denunciante desde el momento que afirma la realización de supuestas infracciones ocasionadas por mi representada.*

*Resulta orientador lo contenido en la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable por el criterio que informa, cuyo rubro y contenido es:*

**"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio o televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar a aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral".

*Por otra parte, cabe mencionar que la Sala superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la federación ha desarrollado criterios respecto a la fuerza y efectividad de las pruebas relacionadas con la páginas de Facebook o ligas de internet, pues al resolver el SUP-RAP-710/2015, ha señalado que las aseveraciones que se intentan comprobar mediante ligas de Facebook o páginas de internet requieren de*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

*otro medios para acreditar dicha situación, es decir, se requiere otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad de lo alegado.*

*Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la máxima autoridad electoral también ha señalado que las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por si solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino que a uno que se pretende apparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de estas, por lo que resulta un medio probatorio limitado. Robustece lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia 4/2014 cuyo rubro y contenido son el siguiente:*

**"PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTE, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En ese sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, para que las puedan perfeccionar o corroborar".**

*No se actualiza el elemento subjetivo de actos anticipados de precampaña y de campaña ya que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales las tiene claramente definidas en su artículo 3, párrafo I, fracción I, esto es el llamado expreso al voto en contra o a favor de algún candidato y en el caso que nos ocupa no se actualiza. Asimismo supone el denunciante que se desplegaron conductas para acreditar los elementos fundamentales de los actos anticipados de campaña.*

*En ese sentido resulta por demás claro que la queja que nos ocupa debe ser desechara de plano y en consecuencia sobreseída por haberse acreditado la hipótesis prevista en el artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC.*

*Ahora bien, respecto a los hechos señalados en el escrito de queja resulta evidente que el denunciante pretende confundir a esta autoridad electoral al presumir que durante los períodos previos al inicio de las precampañas e intercampañas se hubieran realizado por parte de mi representada y otros, actos presumiblemente constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña en modalidad de equivalencia funcional, pues señala que las diversas publicaciones en redes sociales contienen elementos como la tipografía y colores similares, lo que a su dicho constituyen actos anticipados de precampaña y campaña fuera de los períodos establecidos por la autoridad electoral utilizando frases y elementos*

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

*visuales tendientes a posicionar la imagen de la hoy denunciada, pues de manera indebida antes del periodo electoral ejecuto actos anticipados de precampaña y campaña, reconociendo el mismo quejoso que aunque NO SE HACE UN LLAMADO LITERAL Y EXPRESO A VOTAR, mi representada utilizo el logo del Partido Morena para promover en redes sociales actividades que realizo de manera anticipada al periodo de precampañas, lo cual es totalmente falso.*

*El Tribunal Electoral de la Federación ha señalado que, para determinar si cierta propaganda se encuadra dentro de la prohibición constitucional consistente en que este "dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos", debe analizarse, caso por caso, partiendo de la premisa de que la libertad de expresión y de información debe, en principio, primar en la mayoría de los casos, los siguientes elementos:*

**Temporalidad** en la que se realiza el hecho denunciado. Se debe determinar si se realiza en época de precampaña (respecto de los candidatos) o en la campaña (respecto de algún candidato o partido político), así como la proximidad de la difusión con la jornada electoral, lo que hace surgir la presunción de que se trata de propaganda político-electoral.

**La forma de difusión** identificar si es propaganda pagada, y de ser el caso, el número de impactos en radio y televisión, o interacciones en algún otro medio de comunicación

**El contenido.** Determinar si, además de abordar un tema propio de la política, cultura, historia, o cualquier asunto propio del debate público, hace referencia o alusión a algún precandidato, candidato o partido político, o a sus propuestas, declaraciones, acciones, plataforma o declaración de principios, que los haga identificables.

**Contexto.** Hay que relacionar el contenido del promocional con el contexto prevaleciente al momento en que se difunde, su relación con los acontecimientos, declaraciones o posicionamientos de los actores políticos; su posible relación con otros promocionales que se consideren propaganda política o electoral u otros discursos de un determinado candidato.

Debe analizarse rigurosamente las particularidades del contenido del promocional, imágenes, audio, expresiones escritas; como se asocian y relacionan estas de forma integral; y luego contrastarlas con otras expresiones promocionales y discursos que antes y durante su difusión tengan la pretensión de promover o desfavorecer a una determinada opción política.

**El efecto persuasivo.** Debe identificarse si se llama a actuar de determinada manera a efecto de defender alguna postura relativa a los comentarios, propuestas, declaraciones o plataforma de algún precandidato, candidato o partido político. Si la propaganda tiene la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, es muy probable que la misma sea parte de una estrategia más compleja de algún determinado partido político o candidato o que obedezca a los intereses de factores de poder que tengan la intención de favorecer o perjudicar a un determinado partido político o candidato.

Finalmente debe advertirse por esta autoridad previamente, la interpretación armónica del artículo 41, base III, apartado A, párrafo tercero, Constitucional, en función del contenido esencial de la libertad de expresión y de información en el presente caso, debe partir de favorecer la protección más amplia a la persona pero sin desconocer que la finalidad de la restricción es también proteger otros bienes constitucionales

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

*imperiosos, como lo es garantizar la equidad en la contienda y la integridad del debate político, para hacer posible una robusta democracia deliberativa en beneficio de todas las personas.*

*En cuanto a los medios comisivos, en específico las redes sociales como Facebook, twitter o Youtube, la sala superior ha sostenido en las sentencias SUP-JRC-71/2014 SUP-JDC-401/2014, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, solo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma. Señalando que las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de campaña, requiere, en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.*

*En ese sentido la sola publicación, por si misma, se un mensaje de perfiles de redes sociales no actualiza la infracción que se pretende acreditar.*

Consecuentemente, al no haber datos mínimos de los hechos que se imputan, en perjuicio de mi mandante la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, y que acrediten las fallas imputadas y dado la ausencia de elementos probatorios convincentes y eficaces para acreditarlo, pido a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declarar infundada la Queja que da origen a este procedimiento que nos ocupa. Resultan aplicables la Jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, cuyo rubro y contenido son al tenor de lo siguiente:

**"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.- El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.**

Por cuanto hace a los medios de prueba aportados por el denunciante, con fundamento en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 39 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permite **OBJETAR** las pruebas técnicas, respecto de su eficacia y valor probatorio que se pretende dar a las ligas o direcciones electrónicas que se desprenden de las capturas de pantalla y descripciones que se realizan de las publicaciones tomadas de Facebook, ya que no pueden ser valoradas positivamente por esta autoridad, toda vez que al tratarse de pruebas técnicas y dada su naturaleza, solo pueden hacer prueba plena cuando se concatenen con los demás elementos que obren en el expediente, por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar, así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual debe ser adminiculado para que la pueda perfeccionar.

## ALEGATOS

Por este medio ratifico todas y cada una de las partes del escrito de contestación y pruebas, en vías de alegatos de los hechos denunciados el pasado catorce de abril de dos mil veintidós, por el representante del Partido Revolucionario Institucional, que según su dicho constituyen actos anticipados de precampaña y de campaña.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

*De la prosecución del procedimiento en el que se actúa y de las pruebas aportada, se llega a la conclusión de que el Partido revolucionario Institucional, intenta una queja frívola en contra de mi representada, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, sin aportar prueba alguna de que haya realizado actos anticipados de precampaña y y campaña.*

*Con la prueba documental publica, consistente en el acta circunstanciada de la Oficialía Electoral que se elabora con motivo de la petición realizada por el C. Ernesto Abel Alanís Herrera, no se acredita de manera indubitable que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez hay realizado publicaciones en Facebook que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, utilizando frases y elementos visuales tendientes a posicionar la imagen de la hoy denunciada y que vulneren los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad.*

*En ese orden, la presunción de inocencia como regla del juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona, en consecuencia, lo procedente es declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, conforme lo estipulado por el artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango.*

*Así mismo solicito a esta autoridad que con fundamento en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango y 39 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se desestimen las pruebas técnicas en cuanto a su alcance y valor probatorio, ya que estas no pueden ser valoradas positivamente por esta autoridad y su valor convictivo es cuestionable, toda vez que al tratarse de una prueba técnica y dada su naturaleza solo puede hacer prueba plena cuando se concatene con los demás elementos que obren en el expediente y el denunciante no aporta otra prueba con la cual pueda concatenarse para hacer prueba plena.*

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el quejoso, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y a los partidos denunciados, de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

**QUINTO. PRUEBAS.** Ahora bien, en atención al artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto; y por resultar ser el momento procesal oportuno, se procede a valorar en su conjunto el caudal probatorio de la siguiente manera:

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

## PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

## 1.1. PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN:

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
1)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=448632016634061&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=448632016634061&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		<p>Se observa un círculo pequeño, dentro de este el rostro de una persona del sexo femenino, cabello castaño claro recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "<i>Marina Vitela</i>", debajo el texto "<i>13 de noviembre de 2021 Instagram</i>", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "<i>Presidente Andrés Manuel López Obrador, comparto su alegría y su amor por México. Hoy en su cumpleaños le envío un fuerte abrazo y mis mejores deseos, todo mi aprecio y mi respeto ¡muchas felicidades!</i>", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "<i>918 80 comentarios 59 veces compartida</i>"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, del lado izquierdo, se observa, una persona del sexo masculino, canoso, tez moreno claro, viste camisa blanca, del lado derecho se observa una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, sonriendo, viste blusa rosa.</p>
2)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=457169335780329&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=457169335780329&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		<p>Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "<i>Este contenido no está disponible en este momento</i>".</p>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
3)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=461506552013274&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=461506552013274&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> .
4)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris <b>"Este contenido no está disponible en este momento"</b> .
5)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=461506552013274&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=461506552013274&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa un círculo pequeño, dentro de este el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto <b>"Marina Vitela"</b> , debajo, el texto <b>"9 de diciembre de 2021 instagram"</b> , seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto <b>"En el marco del "Día Internacional Contra la Corrupción", reitero que vulneran los derechos humanos jamás será justificable bajo ninguna circunstancia. Hoy tenemos que dejar atrás los años sufridos con gobiernos donde el abuso de poder y la opacidad era una constante. Por este motivo, subrayo la importancia de la #RevocaciónDeMandato para ratificar a nuestro Presidente Andrés Manuel y continuar trabajando en la Cuarta Transformación y que Durango pueda ser parte de ella."</b> , debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto <b>"217" "22 comentarios" "13 veces compartida"</b> ; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, de fondo se observa el cuerpo de una persona del sexo



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			masculino, sin que se pueda apreciar su rostro, viste camisa blanca, corbata azul, saco oscuro, sus manos extendidas hacia adelante, frente a las manos, se observa parte de una mano sosteniendo un sobre en color amarillo, en la parte superior de la fotografía, se observa el texto " <i>Día Internacional</i> ", en color blanco, debajo, el texto " <i>Contra la Corrupción</i> ", en color naranja y blanco, debajo, se observa un rectángulo pequeño en color blanco, dentro de este, el texto " <i>09 de diciembre</i> ".
6)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=484286776401918&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=484286776401918&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
7)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
8)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=486743582822904&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=486743582822904&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".



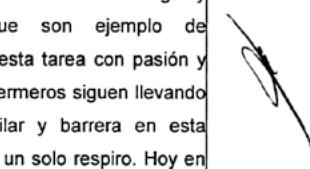
## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
9)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=486743582822904&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=486743582822904&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		<p>Se observa un círculo pequeño, dentro de este el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo el texto "9 de diciembre de 2021 instagram", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Ser enfermera, orgullosamente ha sido la oportunidad más grande de mi vida. Gracias a ello, conoci a la familia que me inspiró, ayudo, y alentó a ser lo que soy. A la fecha, sigo viendo en mis amigas y amigos, a grandes guerreros que son ejemplo de profesionalismo, lealtad, y que llevan esta tarea con pasión y entera vocación. Las enfermeras y enfermeros siguen llevando un papel muy importante, siendo pilar y barrera en esta contingencia que sin duda no ha dado un solo respiro. Hoy en su día, agradezco y reitero que sin ustedes no sería lo que soy. Es importante reconocer su valentía, porque son heroínas y héroes sin capa ni cuartel, que salen buscando ayudar y mantener la seguridad y bienestar de todos por encima del propio. ¡Muchas felicidades a todas las enfermeras y enfermeros duranguenses!", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "... 151 comentarios" "152 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, con fondo en color blanco, en la parte superior, se observa el texto "MARINA VITELA" en color rojo, debajo, se observa un círculo, dentro de este se observan once (11) personas de ambos sexos, sentados en sillas color azul, en la primera (1) fila, del lado izquierdo, se observa, una (1), persona del sexo femenino, cabello negro recogido, porta gorro blanco, cubre boca blanco, pañuelo blanco y verde, viste saco blanco, pantalón blanco, sus manos cruzadas entre las piernas, a su lado se observa una (1) persona del sexo femenino, cabello rubio recogido,</p>




## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			cubre bocas blanco, viste camisa azul, pantalón azul, sus manos cruzadas entre las piernas, a su lado se observa, una (1) persona del sexo masculino, cabello negro, cubre bocas azul, camisa blanca, corbata oscura, saco blanco, con sus manos en las piernas, a su lado se observa una (1) persona del sexo masculino, calvo, cubre bocas azul, camisa rosa saco blanco, sus manos cruzadas entre las piernas; en la segunda (2) fila, se observa del lado izquierdo una (1) persona del sexo femenino, cabello negro recogido, cubre bocas azul, viste blusa blanca, a su lado se observa una (1) persona del sexo femenino, cabello negro recogido, cubre bocas azul, viste blusa blanca, a su lado se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello negro recogido, porta gorro blanco, cubre bocas azul y rosa, viste blusa blanca, a su lado, se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello negro recogido, porta gorro blanco, cubre boca azul, viste blusa blanca, chaleco oscuro, con su mano izquierda, sostiene un objeto rectangular en color blanco y rojo; en la tercera (3) fila se observa una (1) persona del sexo femenino, cabello negro, porta gorro blanco, viste blusa blanca, chaleco oscuro, a su lado se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello negro, viste blusa blanca, a su lado se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello negro, cubre boca oscuro, viste blusa blanca, chaleco oscuro.
10)	<a href="https://web.facebook.com/_/photo.php?fbid=492065185624077&amp;set=pb.100044617980984._2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/_/photo.php?fbid=492065185624077&amp;set=pb.100044617980984._2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo el texto "13 de enero", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Les dejo este mensaje con un amistoso saludo, y mis mejores deseos para que ustedes y sus familias tengan un jueves increíble lleno de éxito y salud. #FelizJueves", debajo se observa un círculo pequeño azul, al

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			centro una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "704" "97 comentarios" "66 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) imagen con fondo blanco, en el centro se observa un círculo en color rojo, dentro de este la figura de una persona del sexo femenino, sonriendo, en color rosa, con los brazos hacia arriba, debajo, el texto "¡Buenos días! Arrancaremos con todo nuestro esfuerzo este dia".
11)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=494034235427172&amp;set=pb.1000044617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=494034235427172&amp;set=pb.1000044617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "16 de enero", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Les deseo un excelente domingo con sus familias", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "315" "25 comentarios" "25 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) imagen con fondo blanco, en la parte superior se lee en color guinda "¡Buen Domingo! Una oportunidad para tener tiempo de calidad en familia.", al centro, se observa un círculo en color rojo, dentro de este, se observa del lado izquierdo la figura de un (1) niño, sonriendo, porta gorra en color rojo y blanco, viste playera rosa, con sus brazos extendidos, a su lado se observa la figura de una (1) mujer, cabello castaño, sonriendo, viste blusa café, falda azul, en sus brazos sostiene una (1) niña, cabello castaño, viste blusa blanca, pantalón azul, a su lado se observa, la figura de un (1) hombre, cabello corto, castaño, viste playera morada, pantalón gris, su mano izquierda, en la



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			bolsa del pantalón, a su lado, se observa, la figura de una (1) niña, cabello castaño, viste blusa café, falda blanca, su brazo izquierdo, flexionado a la altura del pecho.
12)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=503024557861473&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=503024557861473&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
13)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=504893317674597&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=504893317674597&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
14)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa un círculo pequeño dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "7 de febrero Instagram", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Tengo la responsabilidad de representar a miles de mujeres de Morena, para que su voz se escuche claro y fuere. Avancemos juntas, la esperanza pronto llegará a #Durango. #Soy Marina y #SoyDeMorena", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "543" "29 comentarios" "65 veces compartida"; en la parte superior izquierda se observa una (1) fotografía, en la parte superior, se observa, el texto "UNA MUJER", en color rojo, debajo, el texto "QUE GENERA", en color gris, debajo el texto "CONFIANZA", en color rojo.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			debajo se observa un círculo rojo, dentro de este, en primer plano se observa, del lado izquierdo, una persona del sexo femenino, cabello negro recogido, con lentes, cubre boca negro, viste blusa amarilla, con sus brazos cruzados a la altura del vientre, frente a ella, se observa, una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, cubre boca blanco, viste blusa blanca, chaleco guinda, con su brazo flexionado a la altura del hombro, al fondo, se observa una persona del sexo femenino, cabello negro recogido, cubre boca blanco, viste blusa rosa, pantalón azul.
15)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=511529883677607&amp;set=pb.100044617980984.2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=511529883677607&amp;set=pb.100044617980984.2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "14 de febrero Instagram", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "No se logran objetivos sin amistad, no se comparten logros sin amor. ¡Feliz día a todos y todas! Su amiga, Marina #14defebrero", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "1.." "132 comentarios" "117 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, en la que se aprecian tres (3) personas del sexo femenino, una de ellas de cabello rubio recogido, con cubre bocas blanco, viste blusa beige, mirando hacia abajo, con su brazo derecho, abraza a una persona de cabello negro, cubre bocas azul, viste blusa amarilla; con su brazo izquierdo, abraza una persona de cabello negro, con lentes, cubre bocas negro, viste blusa gris, y se encuentra de perfil, en la parte inferior, se observa el texto "AMOR POR DURANGO" en color guinda.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
16)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=514485513382044&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=514485513382044&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
17)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=521004489396813&amp;set=pb.10004617980984.-2207250000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=521004489396813&amp;set=pb.10004617980984.-2207250000.&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
18)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=521692315994697&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=521692315994697&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
19)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=522935969203665&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=522935969203665&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".
20)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=522935969203665&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=522935969203665&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-3C-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
21)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		<p>Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "3 de abril a las 11:29", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "El #CambioVerdadero inicia desde los cimientos. Un gobierno honesto es lo que #Durango merece. ¡Comparte y pasa la voz! #MarinaGobernadora", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño amarillo, con una cara sonriendo, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "197 comentarios" "130 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, en la parte superior se observa sobre un rectángulo azul, el texto en color blanco "CAMBIO VERDADERO ES...", debajo un rectángulo rojo, dentro de este el texto en color blanco "UN GOBIERNO HONESTO", debajo del lado izquierdo, se observa una (1) persona del sexo femenino, cabello rubio largo, viste blusa blanca, de perfil, con su mano izquierda sostiene el rostro de una (1) persona del sexo femenino, cabello corto canoso, cubre boca oscuro, viste blusa azul, suéter negro, su mano izquierda, entre lazada con la de la persona ya mencionada.</p>
22)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=541021634061765&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=541021634061765&amp;set=pb.10004617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		<p>Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "3 de abril a las 0:00", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "10..." "88 comentarios" "89 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa</p>



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			una (1) fotografía, del lado izquierdo se observa una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, porta aretes, sonriendo, viste blusa blanca, al centro, se observa un rectángulo color guinda, dentro de este, el texto "CAMBIO VERDADERO ES MARINA GOBERNADORA" en color blanco, debajo el texto "morena" en color guinda, debajo el texto "La esperanza de México" en color negro, y debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "PT"; el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "V" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un circulo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS".
23)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542039877293274&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..=type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542039877293274&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..=type=3</a>		Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "4 de abril a las 14:00", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "En #Morena hablamos de frente, mirando a los ojos a las y los duranguenses. Con honestidad, seguiremos trabajando para ti. #CambioVerdadero #4T", debajo se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, seguido de un círculo pequeño amarillo, con una cara sonriendo al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "213 comentarios" "75 veces compartida"; en la parte

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			superior izquierda, se observa una (1) fotografía con fondo guinda en la parte superior, se observa el texto en color blanco "MORENA ES: HONESTIDAD PARA GOBERNAR", debajo, se observa, del lado izquierdo, una (1) persona del sexo masculino, cabello canoso, porta gorra en color azul y rojo, cubre boca negro, camisa a cuadros en color blanco, azul y rosa, chamarra oscura, su brazo derecho flexionado a la altura del pecho, con el puño cerrado y el dedo pulgar hacia arriba, a su lado, se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello negro recogido, cubre boca blanco, viste blusa azul, su brazo derecho flexionado a la altura del pecho, con el puño cerrado y el dedo pulgar hacia arriba, detrás, se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello castaño rizado, cubre boca guinda, viste blusa verde, su brazo derecho flexionado a la altura del pecho, con el puño cerrado y el dedo pulgar hacia arriba, a su lado, se observa, una (1) persona del sexo masculino cabello canoso, porta lentes, cubre boca negro, viste playera negra, su brazo derecho flexionado a la altura del pecho, con el puño cerrado y el dedo pulgar hacia arriba, frente a él, se observa, una (1) persona del sexo masculino, porta gorra roja con blanco, lentes, cubre boca blanco, viste camisa rosa, su brazo derecho flexionado a la altura del pecho, con el puño cerrado y el dedo pulgar hacia arriba.
24)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=2780620552533&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=2780620552533&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..type=3</a>		Se observa, el dibujo de una llave mecánica de color gris, así como el dibujo de un monito en color azul, debajo se lee en color gris "Este contenido no está disponible en este momento".

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
25)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544234337073828&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544234337073828&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		<p>Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "7 de abril a las 19:26", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Como mujer, conozco los retos que la vida nos pone: desventajas, violencia y, muchas veces, autoridades que no nos escuchan. ¡Yo quiero un #CambioVerdadero para las mujeres en #Durango! #MarinaGobernadora #Morena", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño amarillo, con una cara sonriendo, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "176 comentarios" "73 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, del lado izquierdo, se observa una (1) persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello rubio largo, con cubre bocas blanco, viste blusa guinda, de perfil, con su mano izquierda sostiene el rostro de una (1) persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, viste blusa blanca, su mano izquierda, quien a su vez, con su mano derecha sostiene el rostro de la persona ya mencionada, debajo sobre un fondo de color guinda, se lee en color blanco "EL CAMBIO VERDADERO ES CON TODAS LAS MUJERES".</p>
26)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542780620552533&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542780620552533&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		<p>Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "5 de abril a las 17:30", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Quienes venimos de abajo sabemos construir desde el esfuerzo. Luchamos contra la adversidad y avanzamos día a día. Así es como transformaremos a #Durango. #MarinaGobernadora</p>



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			#CambioVerdadero", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "300 comentarios" "178 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, del lado izquierdo se observa una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, porta aretes, sonriendo, viste blusa blanca, del lado derecho sobre fondo guinda, se lee en color blanco "CRECÍ EN UNA FAMILIA GRANDE", debajo sobre fondo blanco, se lee en color guinda "CONOZCO EL ESFUERZO Y EL TRABAJO", debajo se lee en color guinda "MARINA", y debajo en color gris "GOBERNADORA", del lado derecho se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "PT"; el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "V" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS".
27)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544881853675743&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544881853675743&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto "Marina Vitela", debajo, el texto "8 de abril a las 19:01", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Amigos, amigas duranguenses, ¡hagamos historia! No te quedes fuera de este momento clave para nuestro estado ¡Súmate a"

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			#CambioVerdadero! #MarinaGobernadora #Morena", debajo, se observa un círculo pequeño azul, al centro, una imagen de un puño cerrado con el dedo pulgar hacia arriba, en color blanco, seguido de un círculo pequeño rojo, al centro un corazón en color blanco, seguido del texto "175 comentarios" "131 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, en la parte de arriba se lee en color blanco "DURANGO", al centro se observa una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, porta aretes, sonriendo, viste blusa blanca, debajo se lee en color blanco "LA ESPERANZA LLEGÓ PARA QUEDARSE", debajo se lee en color guinda "MARINA", y debajo en color gris "GOBERNADORA", del lado derecho se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "PT"; el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "V" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS".

De las pruebas señaladas en el cuadro que antecede, se arriba a las siguientes conclusiones:

Las pruebas identificadas con los números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 24 del cuadro que antecede, no se les otorga valor probatorio alguno, al no poder constatar su existencia, y pese a haber sido admitidas y desahogadas en términos de la audiencia respectiva, éstas carecen de valor probatorio alguno, al no poder ser vinculadas con alguno de los hechos denunciados.

Ahora bien, respecto a las pruebas identificadas con los números 1, 5, 9, 10, 11, 14, 15, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del cuadro que antecede, mismas que fueron desahogadas mediante su reproducción y perfeccionadas a través de su certificación, a

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

través del acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SC-041/2022; serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

**2. PRUEBAS RECABADAS POR LA SECRETARÍA EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

**2.1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la primera copia certificada del acta radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SC-041/2022, contenida en veinte (20) fojas útiles por su anverso.

**2.2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, de clave alfanumérica IEPC/CG141/2022, mediante el cual se establecen las fechas únicas de conclusión de precampañas, documento contenido en veinte (20) fojas útiles por su anverso.

**2.3.- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en el oficio IEPC/ST/92/2022, firmado por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite el domicilio de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.

Al efecto, esta autoridad procede a dar valor probatorio pleno a todas las documentales públicas señaladas en el presente apartado, respecto a su contenido, no así cuanto a su alcance probatorio, puesto que éste será analizado en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará;

Es de destacar que las partes denunciadas no aportaron pruebas, tal como, se observa en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva.

**3. OBJECIÓN DE PRUEBAS.**

Es de destacar que, en el momento procesal oportuno para ello, fueron objetadas por parte de la Apoderada Legal de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez las pruebas aportadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, lo cual se hizo en los siguientes términos:

*Por cuanto hace a los medios de prueba aportados por el denunciante, con fundamento en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 39 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permito OBJETAR las pruebas técnicas, respecto de su eficacia y valor probatorio que se pretende dar a las ligas o direcciones electrónicas que se desprenden de las capturas de pantalla y descripciones que se realizan de las publicaciones tomadas de Facebook, ya que no pueden ser valoradas positivamente por esta autoridad, toda vez que al tratarse de pruebas técnicas y dada su naturaleza, solo pueden hacer prueba plena cuando se concatenen con los demás elementos que obren en el expediente, por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar, así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual debe ser adminiculado para que la pueda perfeccionar.*

Al respecto, es de señalarse que la Apoderada Legal de la denunciada objeta el alcance probatorio de las pruebas, en especial la de clave alfa numérica IEPC/OE-SC-041/2022, misma que fue recabada por la Secretaría en vías de investigación preliminar, en el sentido de que por sí sola no hace prueba plena y al no estar concatenada y adminiculada

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

con otro medio de prueba, por lo que, la objeción realizada respecto a esta prueba deviene ineficaz e improcedente en términos del artículo 39 del Reglamento al no aportar elementos idóneos para invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

**SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.**

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

Determinar la existencia de los hechos denunciados.

En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.

Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO****A. EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia 7/2005, del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación de rubro **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

En ese sentido, de las veintisiete publicaciones aportadas por la parte quejosa, esta autoridad únicamente tiene por acreditada la existencia y contenido de trece de ellas, de conformidad con lo siguiente:

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
1)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4486320166340618&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4486320166340618&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "13 de noviembre de 2021 instagram", con el siguiente texto " <i>Presidente Andrés Manuel López Obrador, comparto su alegría y su amor por México. Hoy en su cumpleaños le envío un fuerte abrazo y mis mejores deseos, todo mi aprecio y mi respeto ¡muchas felicidades!</i> " y la imagen que se muestra en la columna anterior.
2)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=461506552013274&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=461506552013274&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "9 de diciembre de 2021 instagram", con el siguiente texto " <i>En el marco del "Día Internacional Contra la Corrupción", reitero que vulnerar los derechos humanos jamás será justificable bajo ninguna circunstancia. Hoy tenemos que dejar atrás los años sufridos con gobiernos donde el abuso de poder y la opacidad era una constante. Por este motivo, subrayo la importancia de la #RevocaciónDeMandato para ratificar a nuestro Presidente Andrés Manuel y continuar trabajando en la Cuarta Transformación y que Durango pueda ser parte de ella</i> " con la imagen, donde se observa el texto "Día Internacional", "Contra la Corrupción", "09 de diciembre", misma que se muestra en la columna anterior.
3)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=486743582822904&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=486743582822904&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "9 de diciembre de 2021 instagram", con el siguiente texto "Ser enfermera, orgullosamente ha sido la oportunidad más grande de mi vida. Gracias a ello, conocí a la familia que me inspiró, ayudo, y alentó a ser lo que soy. A la fecha, sigo viendo en mis amigas y amigos, a grandes guerreros que son ejemplo de profesionalismo, lealtad, y que llevan esta tarea con pasión y entera vocación. Las enfermeras y enfermeros siguen llevando un papel muy importante, siendo pilar y barrera en esta contingencia que sin duda no ha dado un solo respiro. Hoy en su día, agradezco y reitero que sin ustedes no sería lo que soy. Es importante reconocer su valentía, porque son heroínas y héroes sin capa ni



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			cuartel, que salen buscando ayudar y mantener la seguridad y bienestar de todos por encima del propio. ¡Muchas felicidades a todas las enfermeras y enfermeros duranguenses!", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
4)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=492065185624077&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=492065185624077&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "13 de enero", con el siguiente texto "Les dejo este mensaje con un amistoso saludo, y mis mejores deseos para que ustedes y sus familias tengan un jueves increíble lleno de éxito y salud. #FelizJueves", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
5)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=494034235427172&amp;set=pb.1000044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=494034235427172&amp;set=pb.1000044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "16 de enero", seguido del siguiente texto "Les deseo un excelente domingo con sus familias", "¡Buen Domingo! Una oportunidad para tener tiempo de calidad en familia.", y la imagen que se muestra en la columna anterior..
6)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "7 de febrero Instagram", con el siguiente texto "Tengo la responsabilidad de representar a miles de mujeres de Morena, para que su voz se escuche claro y fuere. Avancemos juntas, la esperanza pronto llegará a #Durango. #Soy Marina y #SoyDeMorena", y la imagen que se muestra en la columna anterior
7)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=511529883677607&amp;set=pb.100044617980984. 2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=511529883677607&amp;set=pb.100044617980984. 2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "14 de febrero Instagram", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "No se logran objetivos sin amistad, no se comparten logros sin amor. ¡Feliz día a todos y todas! Su amiga, Marina #14defebrero", y la imagen que se muestra en la columna anterior.

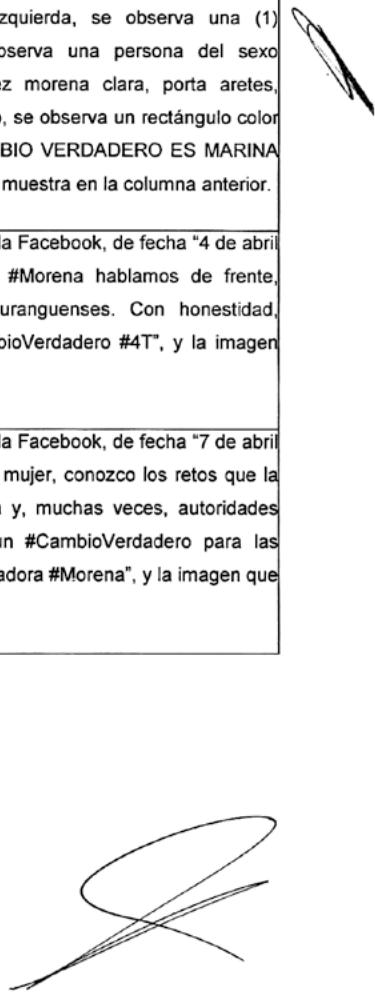
## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
8)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=465362921627637&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "3 de abril a las 11:29", seguido del texto "El #CambioVerdadero inicia desde los cimientos. Un gobierno honesto es lo que #Durango merece. ¡Comparte y pasa la voz! #MarinaGobernadora", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
9)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=541021634061765&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=541021634061765&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "3 de abril a las 0:00", seguido del texto "10..." "88 comentarios" "89 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, del lado izquierdo se observa una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, porta aretes, sonriendo, viste blusa blanca, al centro, se observa un rectángulo color guinda, dentro de este, el texto "CAMBIO VERDADERO ES MARINA GOBERNADORA", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
10)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542039877293274&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542039877293274&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "4 de abril a las 14:00", seguido del texto "En #Morena hablamos de frente, mirando a los ojos a las y los duranguenses. Con honestidad, seguiremos trabajando para ti. #CambioVerdadero #4T", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
11)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544234337073828&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544234337073828&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000..&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "7 de abril a las 19:26", seguido del texto "Como mujer, conozco los retos que la vida nos pone: desventajas, violencia y, muchas veces, autoridades que no nos escuchan. ¡Yo quiero un #CambioVerdadero para las mujeres en #Durango! #MarinaGobernadora #Morena", y la imagen que se muestra en la columna anterior.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
12)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542780620552533&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=542780620552533&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "5 de abril a las 17:30", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Quienes venimos de abajo sabemos construir desde el esfuerzo. Luchamos contra la adversidad y avanzamos dia a día. Así es como transformaremos a #Durango. #MarinaGobernadora #CambioVerdadero", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
13)	<a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544881853675743&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=544881853675743&amp;set=pb.100044617980984.-2207520000.&amp;type=3</a>		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "8 de abril a las 19:01", seguido del texto "Amigos, amigas duranguenses, ¡hagamos historia! No te quedes fuera de este momento clave para nuestro estado ¡Súmate al #CambioVerdadero! #MarinaGobernadora #Morena", y la imagen que se muestra en la columna anterior.

Una vez acreditada la existencia de los hechos, esta autoridad procederá a:

**B. DETERMINAR SI LOS HECHOS ACREDITADOS CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad identificar si los elementos acreditados constituyen o no, una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **AGRARIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN<sup>3</sup>**.

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.-**

1 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- **Actos anticipados de campaña:** Los actos anticipados de campaña que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido

<sup>3</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

## ARTÍCULO 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
(...)

I. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;*

(...)

## ARTÍCULO 362.-

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

(...)

## ARTÍCULO 364.-

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

IV. *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley*

(...)

## ARTÍCULO 385.-

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

II. *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;*

(...)

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, es de relevancia mencionar que, en primer término y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021<sup>4</sup> del Consejo General del Instituto, donde se aprobó el periodo de la etapa de precampaña, se observa lo siguiente:

<sup>4</sup> Consultable en

[https://www.iepcdурango.mx/IEPC\\_DURANGO/consejogeneral\\_documentacion\\_2021/IEPC\(CG141\\_2021\\_y\\_Anexos.pdf](https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC(CG141_2021_y_Anexos.pdf)

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Acto	Inicio	Conclusión
Precampañas al cargo de gobernatura del estado de Durango	02 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Campañas al cargo de gobernatura del estado de Durango	03 de abril de 2022	01 de junio de 2022

La LIPED prevé que son actos anticipados de campaña aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En tal virtud, constituye infracción, entre otros supuestos, cuando los aspirantes, precandidatos o candidatos realicen de manera anticipada actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

Para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña se requiere que la autoridad observe un mensaje explícito e inequívoco, para advertir un beneficio electoral específico del sujeto denunciado; o que realice un análisis bajo criterios objetivos para reconocer en la retórica del discurso o mensaje ciertos contenidos equivalentes que permitan concluir la existencia de un beneficio electoral, fuera de los plazos de precampaña y campaña.

Derivado de lo anterior, y de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, es que se tiene acreditada la existencia de diversas publicaciones en la red social denominada Facebook, por parte de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez.

Por lo que, esta autoridad procederá a analizar los hechos acreditados en apego a sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que la prohibición de la realización de actos anticipados de campaña, tiene por objeto proteger el principio de equidad de la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que dichos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral, en relación con esto, la misma Sala Superior, ha sostenido que, para la actualización de los citados actos anticipados, se requiere de la coexistencia de tres elementos, y en caso, de que uno de ellos se desvirtúe, no se tendrán por acreditados dichos actos<sup>5</sup>, a saber:

- a) **Un elemento personal:** que los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate;
- b) **Un elemento temporal:** acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c) **Un elemento subjetivo:** que se realicen actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

<sup>5</sup> Véase <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00015-2009>

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Derivado de lo anterior se procederá a realizar el análisis respectivo de la siguiente manera:

Respecto del elemento subjetivo, que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas del discurso.

Lo anterior, para determinar si las publicaciones en redes sociales contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien un "significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca".

Se debe verificar si el mensaje denunciado de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, llama al voto en favor o en contra de una persona o partido político, publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura; y que estas expresiones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía.

Además, tal como se precisó, este análisis debe llevarse a cabo a partir de criterios objetivos para disuadir y en su caso sancionar conductas

De acuerdo con lo expresado en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANÍA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*, cuya finalidad sea, mediante la simulación o el fraude a la ley, generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales; por tanto, los mensajes deben analizarse en su contexto, para valorar, por ejemplo, el protagonismo de la persona que los emite, el objetivo de éstos, y su relación con un proceso electoral.



Ahora bien, las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de precampaña o campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda

Para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, esta autoridad se abocará a verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publica plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Ello con la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral.

Por ello, para el análisis de los actos anticipados de precampaña y campaña resulta funcional que únicamente se sancionen expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.

El análisis del discurso a partir de elementos explícitos, inequívocos genera conclusiones más objetivas respecto a su intencionalidad y finalidad, porque el significado de tales elementos puede ser reconocido objetivamente, con mayor facilidad, por cualquier persona, permitiendo determinar si se está o no frente a una expresión que abiertamente implica un llamado de apoyo o rechazo electoral para los efectos que resulten aplicables.

El criterio de interpretación estricta de las manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo electoral es la que menos interviene en la libre configuración del debate público, pues supone mantener un margen más amplio para la expresión y la comunicación pública de la ciudadanía.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADOS:** C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

En principio se debe precisar que no existe controversia en cuanto a la existencia de los hechos ni en cuanto al contenido de los mensajes, la única controversia se centra en que los hechos y expresiones constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, porque el promovente alega que se actualizan los elementos necesarios para tenerlos por acreditados.

Por ello, de las diversas publicaciones en la página personal de la C. Alma Marina Vitela Rodriguez, en la red social denominada Facebook, por lo que a juicio de esta autoridad resulta si se actualiza el elemento personal ya que, se advierte que la ciudadana denunciada es plenamente identificada en las publicaciones en la red social Facebook.

Una vez acreditado el elemento personal, corresponde analizar, el contenido del elemento temporal, el cual se procederá a analizar en diferentes apartados, tomando en consideración el calendario electoral aprobado por el Consejo General, al cual se hizo referencia a supra líneas.

**I. Publicaciones realizadas previas al dos de enero de la presente anualidad (actos previos a las precampañas electorales)**

	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
1)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "13 de noviembre de 2021", con el siguiente texto "Presidente Andrés Manuel López Obrador, comparto su alegría y su amor por México. Hoy en su cumpleaños le envío un fuerte abrazo y mis mejores deseos, todo mi aprecio y mi respeto ¡muchas felicidades!" y la imagen que se muestra en la columna anterior.
2)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "9 de diciembre de 2021", con el siguiente texto "En el marco del "Día Internacional Contra la Corrupción", reitero que vulnerar los derechos humanos jamás será justificable bajo ninguna circunstancia. Hoy tenemos que dejar atrás los años sufridos con gobiernos donde el abuso de poder y la opacidad era una constante. Por este motivo, subrayo la importancia de la #RevocaciónDeMandato para ratificar a nuestro Presidente Andrés Manuel y continuar trabajando en la Cuarta Transformación y que Durango pueda ser parte de ella" con la imagen, donde se observa el texto "Día Internacional", "Contra la Corrupción", "09 de diciembre", misma que se muestra en la columna anterior.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
3)		<p>Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "9 de diciembre de 2021", con el siguiente texto "Ser enfermera, orgullosamente ha sido la oportunidad más grande de mi vida. Gracias a ello, conocí a la familia que me inspiró, ayudo, y alentó a ser lo que soy. A la fecha, sigo viendo en mis amigas y amigos, a grandes guerreros que son ejemplo de profesionalismo, lealtad, y que llevan esta tarea con pasión y entera vocación. Las enfermeras y enfermeros siguen llevando un papel muy importante, siendo pilar y barrera en esta contingencia que sin duda no ha dado un solo respiro. Hoy en su día, agradezco y reitero que sin ustedes no sería lo que soy. Es importante reconocer su valentía, porque son heroínas y héroes sin capa ni cuartel, que salen buscando ayudar y mantener la seguridad y bienestar de todos por encima del propio. ¡Muchas felicidades a todas las enfermeras y enfermeros duranguenses!", y la imagen que se muestra en la columna anterior.</p>

Tomando en consideración a que las publicaciones donde se identifica plenamente a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, fueron realizadas en el periodo previo de las precampañas electorales, se identifica que, si se actualiza el elemento temporal.

**II. Publicaciones realizadas entre el dos de enero de y diez de febrero de la presente anualidad (precampañas electorales)**

	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
4)		<p>Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "13 de enero", con el siguiente texto "Les dejo este mensaje con un amistoso saludo, y mis mejores deseos para que ustedes y sus familias tengan un jueves increíble lleno de éxito y salud. #FelizJueves", y la imagen que se muestra en la columna anterior.</p>




## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
5)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "16 de enero", seguido del siguiente texto "Les deseo un excelente domingo con sus familias", "¡Buen Domingo! Una oportunidad para tener tiempo de calidad en familia.", y la imagen que se muestra en la columna anterior..
6)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "7 de febrero Instagram", con el siguiente texto "Tengo la responsabilidad de representar a miles de mujeres de Morena, para que su voz se escuche claro y fuerte. Avancemos juntas, la esperanza pronto llegará a #Durango. #Soy Marina y #SoyDeMorena", y la imagen que se muestra en la columna anterior

Respecto a las publicaciones donde se identifica plenamente las redes sociales de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, así como su nombre, fueron realizadas en el periodo de precampañas electorales, se identifica que, si se actualiza el elemento temporal.

III. Publicación realizada entre el once de febrero y el dos de abril de la presente anualidad (intercampañas electorales)

	Descripción	
7)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "14 de febrero", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "No se logran objetivos sin amistad, no se comparten logros sin amor. ¡Feliz día a todos y todas! Su amiga, Marina #14defebrero", y la imagen que se muestra en la columna anterior.

Ahora bien, por cuenta hace a la publicación donde se identifica plenamente la imagen de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, que fue realizada en el periodo de intercampaña, se identifica que, en el mismo sentido que en los apartados anteriores, si se actualiza el elemento temporal.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

**IV. Publicaciones realizadas entre el tres de abril y uno de junio de la presente anualidad (campañas electorales)**

	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
8)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "3 de abril a las 11:29", seguido del texto "El #CambioVerdadero inicia desde los cimientos. Un gobierno honesto es lo que #Durango merece. ¡Comparte y pasa la voz! #MarinaGobernadora", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
9)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "3 de abril a las 0:00", seguido del texto "10..." "88 comentarios" "89 veces compartida"; en la parte superior izquierda, se observa una (1) fotografía, del lado izquierdo se observa una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, porta aretes, sonriendo, viste blusa blanca, al centro, se observa un rectángulo color guinda, dentro de este, el texto "CAMBIO VERDADERO ES MARINA GOBERNADORA", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
10)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "4 de abril a las 14:00", seguido del texto "En #Morena hablamos de frente, mirando a los ojos a las y los duranguenses. Con honestidad, seguiremos trabajando para ti. #CambioVerdadero #4T", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
11)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "7 de abril a las 19:26", seguido del texto "Como mujer, conozco los retos que la vida nos pone: desventajas, violencia y, muchas veces, autoridades que no nos escuchan. ¡Yo quiero un #CambioVerdadero para las mujeres en #Durango! #MarinaGobernadora #Morena", y la imagen que se muestra en la columna anterior.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
12)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "5 de abril a las 17:30", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Quienes venimos de abajo sabemos construir desde el esfuerzo. Luchamos contra la adversidad y avanzamos día a día. Así es como transformaremos a #Durango. #MarinaGobernadora #CambioVerdadero", y la imagen que se muestra en la columna anterior.
13)		Publicación de la red social denominada Facebook, de fecha "8 de abril a las 19:01", seguido del texto "Amigos, amigas duranguenses, ¡hagamos historia! No te quedes fuera de este momento clave para nuestro estado ¡Súmate al #CambioVerdadero! #MarinaGobernadora #Morena", y la imagen que se muestra en la columna anterior.

Ahora bien, respecto a las publicaciones que fueron difundidas a partir del día tres de abril del presente año y tomando en consideración que el periodo de campañas empezó día tres de abril, se llega a la conclusión no se actualiza el elemento temporal, respecto una posible vulneración a un acto anticipado de campaña:

Una vez sentado lo anterior, se procederá a analizar las siete (7) publicaciones realizadas por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en donde se advierte la actualización del elemento temporal, a efecto de dilucidar si, en éstas, se advierte la actualización del elemento subjetivo de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña a la luz de los elementos recabados por la Secretaría en vías de investigación preliminar, así como a los aportados por la parte quejosa.

Respecto a las tres (3) publicaciones, identificadas con los numerales del 1, 2 y 3 de los cuadros que anteceden, mismas que se realizaron previo al inicio de las precampañas electorales, se advierte que éstas, tuvieron por objeto: realizar diversas manifestaciones, la primera de ellas, relacionada con una felicitación al Presidente de la República, con motivo de su cumpleaños, la segunda relacionada con la celebración del Día Internacional Contra la Corrupción, realizando una crítica al Gobierno de la República, y por último una publicación relacionada con la festividad del día de las enfermeras y enfermeros, siendo un hecho público y notorio, que es una profesión a la cual pertenece, al respecto, de su análisis no se advierte que en éstas exista algún llamado expreso al voto, o bien la configuración de algún equivalente funcional que tenga por objeto obtener el mismo resultado, razón por la cual, esta autoridad arriba a la conclusión de que no se actualiza el elemento subjetivo.

Respecto a las tres (3) publicaciones, identificadas con los numerales del 4, 5 y 7 de los cuadros que anteceden, se advierte que las publicaciones de mérito, tuvieron por objeto: realizar diversas manifestaciones en el ejercicio de la libertad de expresión, en las cuales no se advierte que en éstas exista algún llamado expreso al voto, o bien la configuración de algún equivalente funcional que tenga por objeto obtener el mismo resultado, razón por la cual, esta autoridad arriba a la conclusión de que no se actualiza el elemento subjetivo.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Respecto a la publicación identificada con el numeral 6 de los cuadros que anteceden, se advierte que la publicación de mérito, se advierte la siguiente leyenda, "Tengo la responsabilidad de representar a miles de mujeres de Morena...", misma que se encuentra vinculada directamente con la militancia de MORENA, en la cual válidamente, realiza una expresión relacionada con la militancia del partido del cual era precandidata, siendo aplicable el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertido en la Jurisprudencia 32/2016, de rubro, *PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA O CAMPAÑA*, sin que se advierta un llamado expreso al voto, o bien alguna referencia relacionada con propuestas de campaña, promesas que pudiera interpretarse como una solicitud implícita de apoyo o planes de gobierno que realizaría en caso haber resultado electa gobernadora, razón por la que, a juicio de esta autoridad no se advierte la presencia de algún equivalente funcional, razón por la cual, esta autoridad arriba a la conclusión de que no se actualiza el elemento subjetivo.

En ese sentido, a juicio de este Consejo General, no se observan elementos para identificar la participación activa de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, haciendo un llamado expreso al voto en su favor, a excepción de las publicaciones que se hicieron con posterioridad al día tres de abril, las cuales se encontraban ajustadas a los plazos determinados para tal efecto.

En conclusión, del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que las publicaciones en la red social Facebook por parte de la denunciada, fue realizada bajo el amparo de los derechos fundamentales de libertad de expresión, sin que esta autoridad advierta la existencia de un elemento subjetivo o bien algún equivalente funcional que acredite la existencia de alguna infracción, ello en virtud de que, el componente necesario para estar en posibilidades de poder abordar la probabilidad de realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en otras palabras, el mensaje sujeto de análisis, necesariamente debe constituir un mensaje explícito o inequívoco respecto de su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se positione a alguien con el fin de obtener una candidatura, lo que en el caso en el asunto que nos ocupa, no ocurre; afirmación que encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro: *"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"*<sup>6</sup>

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, devienen INFUNDADAS las supuestas infracciones a la normativa electoral, atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, y a los integrantes de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Por último, el quejoso aduce en su escrito inicial que, los partidos denunciados, cuentan con "culpa in vigilando" toda vez que, derivado de la Tesis XXXIV/2004, aprobada por Sala Superior, de rubro: *"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"*, concluyendo que los partidos políticos son responsables de las actuaciones de sus militantes.

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=4/2018>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-032/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ASÍ COMO CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Derivado de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualice el elemento temporal, elemento *sine qua non* para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la realización de algún acto anticipado de campaña atribuidos a los denunciados, en términos del artículo 3 de la LIPED.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción inciso a), fracción VI, 196, numeral 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, numeral 1, fracción I, 360, numeral 1, fracción I, 362, numeral 1, fracción I; 364, numeral , fracción IV; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 16, numeral 1 fracción III, 19, 43, y 72, numeral 2 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, este consejo General emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de candidata a la Gobernatura del Estado de Durango por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como los partidos Verde Ecologista de México Morena, del Trabajo, y Redes Sociales Progresistas Durango, por conductas que pudieran deparar en violaciones a la normatividad electoral, de conformidad con lo razonado en la presente resolución. ---

**SEGUNDO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEED-JE-061/2022. -----

**TERCERO.** Notifíquese conforme a Ley. -----

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto. -----

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número cuarenta y dos de fecha diez de junio de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M. D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

IEPC/CG118/2022

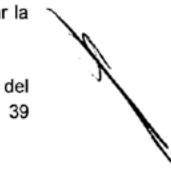
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO GABINO CUMPLIDO MUÑOZ, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE UNA REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que aprobó Acciones Afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
5. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG146/2021, por el que emitió los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarían la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
7. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG149/2021, por el que aprobó la expedición de la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que deseara participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se renovaría la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos del Estado.
8. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presentaran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.
9. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, feneció el plazo para la presentación de las solicitudes de intención de las personas aspirantes a una candidatura independiente, de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo General



en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, homologado con el diverso INE/CG1601/2021 del Instituto Nacional Electoral.

10. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

11. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG100/2022, por el que resolvió la solicitud planteada por el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, vinculada con la intención de participar como Candidato No Registrado por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Mezquital, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; en la que determinó la inexistencia de la figura de las candidaturas no registradas, y por consiguiente, la improcedencia de su solicitud.

12. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo, e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

13. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.

14. Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó la asignación de una Regiduría en el Ayuntamiento del Mezquital, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

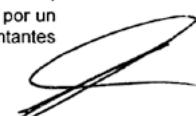
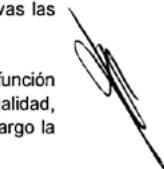
De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes



de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General, establece que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

#### Derechos Político-ElectORALES de las Personas

VIII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

IX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

X. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XV. Que el artículo 291, numeral 1 de la Ley General, en concordancia con el artículo 246, numeral 1 de la Ley Local, establecen los mecanismos para determinar la validez o nulidad de los votos.

XVI. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

#### Derecho de petición y de consulta

XVII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

Al respecto, cabe precisar que, si bien el asunto de la petición se refiere a la asignación de regiduría de un Ayuntamiento y que es competencia de los Consejos Municipales, por lo que en su caso correspondería turnar el oficio de petición al Consejo Municipal del Mezquital; sin embargo, derivado de que el peticionario se autoadscribe como miembro del pueblo indígena o'dam, este Instituto Electoral considera oportuno dar respuesta a través de este órgano máximo de dirección ejerciendo la atracción del asunto para desahogarla de manera expedita y así garantizar el acceso efectivo al derecho de petición en materia electoral. Lo anterior, con sustento, en *mutatis mutandis*, de la Jurisprudencia 7/2013 de rubro, "Pueblos Indígenas. Se debe garantizar a los ciudadanos que los conforman en efectivo acceso a la jurisdicción electoral", la cual, en términos generales, establece que los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano correspondiente decida materialmente o en el fondo el problema planteado.

XX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente,

en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XXI. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

#### Desahogo de la solicitud presentada

XXII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que medularmente solicitó lo siguiente:

[...]

Por todo lo expuesto, solicito se asigne al suscripto una regiduría bajo el principio de representación proporcional dentro del ayuntamiento de el Mezquital, por así proceder por el número de votos obtenidos y permitirlo la norma constitucional.

[...]

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con el presente escrito en sus términos y acordar que me tenga por electo como representante indígena ante el Ayuntamiento del Mezquital.

**SEGUNDO.** Se me expida la constancia respectiva.

[...]

No pasa desapercibo para esta autoridad electoral, que el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz señala en su escrito de solicitud que es indígena del pueblo o'dam, de una localidad ubicada en el Municipio del Mezquital. Por tanto, conforme a la Jurisprudencia 12/2013, de rubro "Comunidades Indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes", este órgano máximo de dirección reconoce la identidad indígena del peticionario y respeta los derechos que de esa pertenencia se derivan, y que, en su caso, puedan ser aplicables al presente asunto.

XXIII. Que, para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la solicitud planteada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la misma, conforme al presente Acuerdo.

Para ello, en primer término, resulta oportuno realizar las precisiones siguientes:

- El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, ha establecido como derecho de la ciudadanía:



[...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**

[...]

*Lo resaltado es propio*

- Por su parte, el artículo 56, fracción I, de la Constitución Local, señala que:

[...]

**ARTÍCULO 56.-** Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I. Solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

[...]

Así, se aprecia que tanto la Constitución Federal como la Constitución Local, determinan de manera clara que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde, por una parte, a los partidos políticos y, por otra, la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos de la legislación correspondiente.

En el presente caso, como se pronunció este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo IEPC/CG100/2022, por un lado, de los archivos que obran en el Instituto, no se desprende la solicitud o manifestación alguna del ciudadano Gabino Cumpido Muñoz para participar bajo la figura de una candidatura independiente, por lo que, por parte de esta autoridad, no tiene reconocida la calidad para participar a una candidatura por la vía independiente en la pasada Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022. Por otro lado, en el referido Acuerdo, se estableció la improcedencia del reconocimiento de los votos emitidos para las candidaturas no registradas y se determinó que los votos que se llegaran a emitir en el recuadro de "Espacio para candidatos o fórmulas no registradas" no serían distinguidos ni contabilizados a favor de alguna persona; por lo que, asignarle una regiduría en el Ayuntamiento del Mezquital por "obtener 3,950 votos y así permitirlo la norma constitucional", según como lo establece en el escrito de petición, resultaría contrario a las determinaciones tomadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por este Consejo General. Para mayor claridad, los anteriores criterios se sostuvieron por parte de las autoridades electorales de la siguiente manera:

**Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Sentencia SUP-JDC-95/2019**

[...] el acceso a los cargos públicos de elección popular está garantizado por dos vías, la de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones y la de las candidaturas independientes, ambas reconocidas en el artículo 35 de la Constitución general, y que el recuadro para candidaturas o fórmulas no registradas en las boletas electorales tiene como objetivo permitir el cálculo de la votación válida emitida o de la votación válida emitida; obtener datos estadísticos para la autoridad electoral; dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos no a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado.

[...] no es conforme a Derecho el reconocimiento a favor de las personas cuyo nombre se escriba en el recuadro de candidatos no registrados de las boletas electorales, para que esa anotación cuente como un

voto a su favor, porque una decisión así llevaría a la distorsión del sistema, al afectar en grado superlativo los principios que rigen en materia electoral, especialmente los de elegibilidad, equidad en la contienda y fiscalización de los recursos que se utilizan para fines electorales, así como el régimen de responsabilidades en el procedimiento especial sancionador electoral.

[...]

Como se dijo, la existencia de ese espacio tiene como objetivo permitir el cálculo de la votación válida emitida o de la votación nacional emitida, obtener datos estadísticos para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. [...]

**Consejo General  
Acuerdo IEPC/CG100/2022**

[...]

Dicho lo anterior, se arriba a la conclusión sobre la improcedencia del reconocimiento de los votos emitidos para las candidaturas no registradas, ya que como ya lo ha determinado la Sala Superior dichos votos cuentan con objetivos distintos en contraste con un voto válido, como la libre manifestación de ideas, obtener la votación válida emitida, etc., más no cuentan con la capacidad de otorgar la validez a una elección, puesto que su contabilización se realiza de manera distinta, en atención a los objetivos antes mencionados.

Así, lo conducente para este Órgano Superior de Dirección, es determinar que los votos que se llegaren a emitir en el recuadro denominado "Espacio para candidatos o fórmulas no registradas", no serán distinguidos ni contabilizados a favor de persona alguna, y serán agrupados de manera conjunta en una sola unidad, para los efectos descritos en el cuerpo del presente.

[...]

Ahora bien, como ya ha quedado precisado, el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz , al no haber sido registrado como candidato por algún partido político, ni haber solicitado el registro por sí mismo bajo la figura de una candidatura independiente, no cuenta con el derecho de ser reconocido como candidato sin registro, ya que como ha quedado de manifiesto, el Sistema Político-Electoral no reconoce dicha figura. De ahí entonces, que, al solicitar la asignación de una regiduría por obtener 3,950 votos, según su dicho, resulta impreciso puesto que los votos emitidos en dicho sentido, al no ser reconocidos como válidos, son contabilizados de manera diferente, en atención a los objetivos descritos en la tesis XXV/2018, de rubro y contenido siguiente:

**BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS".-** De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXII/2013 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS", se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.

Siguiendo la misma línea argumentativa, y para mayor abundamiento, también es importante tener en cuenta los requisitos que establece la Ley Local para tener derecho a acceder a las regidurías, conforme al artículo 267, que a la letra señala:

1. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en las elecciones respectivas con candidatos a presidente y síndico por el sistema de mayoría relativa; y
- II. Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

De ahí entonces, que el ciudadano solicitante tampoco cumple con los requisitos para acceder en la distribución de regidurías, puesto que al no ser registrado por partido político ni candidatura independiente, no cumple con los requisitos del numeral 1, fracción I, del artículo 267, referido anteriormente. Aunado a lo anterior, los votos para candidaturas no registradas no se toman en cuenta para el cálculo en la distribución de regidurías, pues conforme a la fracción II, señala que se requiere haber obtenido cuando menos el 3% de la votación válida en el Municipio; y para calcular la votación válida, el artículo 279, numeral 2, de la Ley Local, establece que será resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Por todo lo anterior, se concluye y se reitera que, la figura de las "Candidaturas No Registradas" es inexistente en el actual Sistema Político Mexicano, y que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como este Órgano Superior de Dirección, han sido claros en negar su reconocimiento por los argumentos esgrimidos en el presente considerando. Por consiguiente, asignar una regiduría o cualquier otro cargo de elección popular por dicha figura, además de resultar materialmente imposible derivado de que la Ley General como la Ley Local no reconocen la validez de los votos emitidos en tal sentido, es contrario a Derecho, en virtud de que el ciudadano en commento al no contar con un registro ante esta Autoridad Electoral, no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 148 de la Constitución Local y 10 de la Ley Local.

Previo a finalizar, como ya se estableció, no pasa desapercibido para este Órgano Superior de Dirección el sentido de pertenencia del referido ciudadano a la comunidad indígena por la que se autoadscribe e identifica, y su preocupación por que este sector se encuentre representado en el Cabildo. Sin embargo, este Consejo General, como un órgano garante de la protección de los Derechos Humanos y de los referidos pueblos y comunidades, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 2 de la Constitución Federal y 39 de la Constitución Local, determinó para el Proceso Electoral Local 2021-2022 la implementación de diversas Acciones Afirmativas dirigidas, entre otros, a los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el territorio del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, al solicitar a los partidos políticos y coaliciones, la postulación de personas pertenecientes a dicho sector vulnerable, tanto en las candidaturas de mayoría relativa como en aquellas de representación proporcional. Por lo que, de la asignación realizada por el Consejo Municipal Electoral del referido Municipio, el Ayuntamiento del Mezquital se encuentra debidamente integrado con personas pertenecientes a este sector tan importante de la sociedad.

En resumen, respecto a las peticiones formuladas por el ciudadano solicitante, como se ha reiterado en el presente, las "Candidaturas Sin Registro" no encuentran sustento legal en nuestro actual sistema político electoral mexicano. Por tanto, asignarle una regiduría por esta figura no reconocida, resultaría contrario al principio rector de legalidad bajo el cual esta Autoridad Electoral fundamenta y rige su actuar, toda vez que, como ha quedado señalado, para realizar el procedimiento de asignación de regidurías, resulta trascendental la deducción de la votación emitida a favor de candidaturas no registradas y de los votos nulos a la votación total emitida, para así poder determinar la votación válida emitida y con ello, el porcentaje de la votación válida emitida, a efecto de verificar que los partidos políticos y candidaturas que hubieren alcanzado el umbral del tres por ciento establecido por el artículo 267, numeral 2, fracción I de la Ley Local, puedan participar en la multicitada asignación. De ahí que las solicitudes antes aludidas, no puedan ser satisfechas por esta Autoridad Electoral.

Aunado a lo anterior, esta autoridad también toma en cuenta, en *mutatis mutandis*, la Tesis LIV/2015, de rubro "Comunidades indígenas. La autoadscripción de sus integrantes no implica necesariamente acoger su pretensión", la cual señala que el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que deben gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan... Sin embargo, ello no implica que el órgano jurisdiccional deba acoger de forma favorable su pretensión, porque para ello se deben valorar los contextos fácticos y normativos, así como las pruebas del asunto que se resuelve, tal como se realiza en el presente asunto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 2, 8, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 39, 56, 138 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 74, 81, 88, 104, 246, 267 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, derivado del escrito presentado el día diez de junio de dos mil veintidós, en términos de lo razonado en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al ciudadano peticionario, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Mezquital, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG119/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA CLARA SOTO AGUILAR, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

#### ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que aprobó Acciones Afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
5. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG146/2021, por el que emitió los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
7. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.
8. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.
9. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en

Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

**10.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para los Ayuntamientos de, entre otros, Mezquital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**11.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**12.** Con fecha diez de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG86/2022, por el que resolvió la consulta formulada por el representante propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, vinculada con la asignación de regidurías en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**13.** Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que las y los Duranguenses, eligieron a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

**14.** Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.

**15.** Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, la ciudadana Clara Soto Aguilar, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó la asignación de una Regiduría del Ayuntamiento del Mezquital a la ciudadana Aurelia Enríquez Arellano, quien fuera postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana Clara Soto Aguilar, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes a la ciudadana solicitante, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General, establecen las funciones que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, ejercer en cuanto a la aplicación de las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

#### Derechos Político-ElectORALES de las Personas

VIII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

IX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

X. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XV. Que el artículo 291, numeral 1 de la Ley General, en concordancia con el artículo 246, numeral 1 de la Ley Local, establecen los mecanismos para determinar la validez o nulidad de los votos.

XVI. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

#### Derecho de petición y de consulta

XVII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

Al respecto, cabe precisar que, si bien el asunto de la petición se refiere a la asignación de regiduría de un Ayuntamiento y que es competencia de los Consejos Municipales, por lo que en su caso correspondería turnar el oficio de petición al Consejo Municipal del Mezquital; sin embargo, derivado de que la peticionaria se autodescribe como miembro del pueblo indígena o'dam, este Instituto Electoral considera oportuno dar respuesta a través de este órgano máximo de dirección ejerciendo la atracción del asunto para desahogarla de manera expedita y así garantizar el acceso efectivo al derecho de petición en materia electoral. Lo anterior, con sustento, en *mutatis mutandis*, de la Jurisprudencia 7/2013 de rubro, "Pueblos Indígenas. Se debe garantizar a los ciudadanos que los conforman en efectivo acceso a la jurisdicción electoral", la cual, en términos generales, establece que los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano correspondiente decida materialmente o en el fondo el problema planteado.

XX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se

formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XXI. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

#### Desahogo de la solicitud presentada

XXII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha doce de junio de dos mil veintidós, la ciudadana Clara Soto Aguilar, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que solicitó lo siguiente:

[...]

7. Solicito asignen de regidora a la C. Aurelia Enriquez Arellano respetando el proyecto de la Coalición Juntos Hacemos Historia (VERDE-PT-MORENA-RSP)

[...]

Por lo tanto, se debe considerarse la Coalición Juntos Hacemos Historia (VERDE-PT-MORENA-RSP) [...]

[...] solicitamos el respeto del orden de registro de la planilla en el IEPC del proyecto de la coalición [...]

[...]

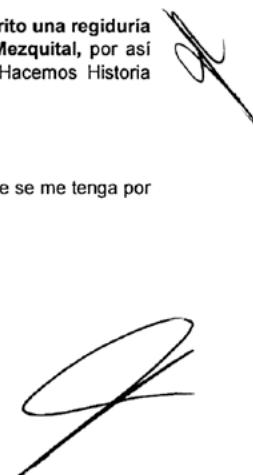
Por todo lo expuesto, **solicito que la C. Aurelia Enriquez Arellano se le asigne al suscrito una regiduría bajo el principio de representación proporcional dentro del ayuntamiento de el Mezquital, por así proceder por el número de votos obtenidos por el proyecto de la Coalición Juntos Hacemos Historia (VERDE-PT-MORENA-RSP).**

[...]

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con el presente escrito en sus términos y acordar que se me tenga por electo como representante indígena de las mujeres ante el Ayuntamiento del Mezquital.

**SEGUNDO.** Se me expida la constancia respectiva

[...]



No pasa desapercibo para esta autoridad electoral, que la ciudadana Clara Soto Aguilar señala en su escrito de solicitud que es indígena del pueblo o'dam, de una localidad ubicada en el Municipio del Mezquital. Por tanto, conforme a la Jurisprudencia 12/2013, de rubro "Comunidades Indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes", este órgano máximo de dirección reconoce la identidad indígena del peticionario y respeta los derechos que de esa pertenencia se derivan, y que, en su caso, puedan ser aplicables al presente asunto.

XXIII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a todas y cada una de las solicitudes planteadas, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la misma, conforme al presente Acuerdo.

En primer término, resulta oportuno realizar las precisiones siguientes:

Es destacar que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como este Órgano Superior de Dirección han sido reiterativos en precisar que las Regidurías de los Ayuntamientos del Estado se asignan por partido político y no por coalición, en aquellos que hubieren alcanzo el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio, como a continuación se indica:

**Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**Sentencia SUP-REC-840/2016 y Acumulados**

[...]

La interpretación gramatical de las normas fundamentales sobre el tema en primer lugar, permite advertir que el requisito de alcanzar el 3% de la votación válida municipal, como condición para participar en el procedimiento y la asignación en si, debe ser por cada partido en lo individual, inclusive en el caso de los que integran una coalición.

[...]

Por el contrario, interpretar que la asignación se realice entendiendo a la coalición como una unidad, ignoraría la voluntad de los electores que claramente se manifiestan a favor de alguno de los integrantes de la coalición, con lo que deja de tener sentido que dichos partidos aparezcan en la boleta en lo individual con sus propios emblemas.

[...]

**Tribunal Electoral del Estado de Durango**

**Sentencia TE-JE-054/2019 y Acumulados**

[...]

En el mismo sentido, a través de una interpretación funcional de las disposiciones en comento, se desprende que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional debe realizarse tomando en consideración a los partidos políticos de manera individual y en razón de la votación que obtuvieron, pues así se dota de funcionalidad al sistema de fuerza electoral en la asignación de regidores de representación proporcional, el cual está diseñado para diferenciar claramente la votación que reciben los partidos políticos integrantes de una coalición en lo individual, y por tanto, sus posibilidades de recibir una regiduría.

[...]

[...]

se ha determinado que en la asignación de regidores en las elecciones para integrar los ayuntamientos del Estado de Durango, los partidos coaligados deben considerarse en lo individual, y por ende, que se les asigne regidores únicamente sobre los candidatos que hayan acordado seleccionar en el convenio de coalición

[...]

**Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango****Acuerdo IEPC/CG86/2022**

[...]

En esa tesitura, se concluye que los partidos políticos, independientemente si participan bajo la modalidad de una coalición o no, deben obtener en lo individual, cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida para tener derecho a participar en la asignación de regidurías en el municipio de que se trate, sin que esto suponga que por el simple hecho de alcanzar el mínimo requerido de la votación válida emitida, se otorgue alguna regiduría; ya que lo anterior únicamente garantiza el derecho del partido político a participar en la asignación más no una asignación automática.

[...]

De igual manera, es de destacar que en lo concerniente al Proceso Electoral Local 2021-2022, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG146/2021, los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para Garantizar la Integración Paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango; mediante los cuales, se determinó implementar los mecanismos suficientes para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado, en los que una vez realizadas las asignaciones de las regidurías conforme lo señalado por el artículo 267 de la Ley Local, se debería verificar la paridad de género en su integración, y que de ser el caso contrario, se realizarían los ajustes que fueran necesarios para su conformación, como a continuación se indica:

**Artículo 6. Reglas en la asignación**

1. Para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales deberán observar las siguientes reglas en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional:

I. Se procederá a realizar la asignación y distribución de regidurías de representación proporcional conforme con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 267 de la Ley;

II. En la distribución de las regidurías, en un primer momento, se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes, según corresponda;

III. Concluido el ejercicio de distribución, se observará la integración total de la planilla de regidurías y, si se cumple con el principio de paridad, se procederá a realizar las asignaciones y entrega de constancias.

IV. En el supuesto de que no se cumpla con el principio de integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, el Consejo Municipal Electoral de que se trate realizará los ajustes necesarios para que cumpla la paridad con la mínima afectación de géneros.

Para tal efecto, el ajuste se realizará bajo el procedimiento de asignación "de abajo hacia arriba", conforme a las siguientes fases:

a) Determinar cuántas regidurías son necesarias a reasignar para que se cumpla con la paridad de género.

b) Posteriormente, una vez determinadas el número de fórmulas a sustituir, se procederá a sustituir tantas fórmulas como sean necesarias conforme a los siguiente:

- La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que haya sido asignado con el menor porcentaje votación valida y, de ser necesario, se continuará con los subsecuentes asignados.
- En factor común, la sustitución debe recaer en el candidato asignado cuyo partido hubiere obtenido el menor porcentaje de votación valida. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más regidurías en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en el último lugar de su lista de prelación.

En todo caso, las candidaturas sustituidas deberán provenir de la lista de donde haya sido deducida la fórmula, respetando la prelación para alcanzar la paridad de género, a excepción de los casos previstos en los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos.

Posteriormente, se verificará la paridad en la integración de la planilla de regidurías, si existe paridad en la integración y se procederá a expedir las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes.

V. La integración resultante del ayuntamiento que se trate llevará a que haya un género mayoritario, lo que determinará la alternancia para la siguiente integración de las regidurías de representación proporcional en el ayuntamiento respectivo.

Ahora bien, hechas las precisiones anteriores, lo conducente es realizar el procedimiento de asignación en las regidurías del Mezquital, a efecto de brindar a la ciudadana peticionaria, una respuesta apegada a los principios rectores de certeza y legalidad, bajo los que esta Autoridad Electoral rige su actuar.

Así, tenemos que de la votación obtenida por cada partido político en el Municipio del Mezquital en el Proceso Electoral Local 2021-2022, se cómputo como se indica a continuación:

Tabla No. 1

Partido Político	Votación
PAN	223
PRD	9,350
PRD	17
VERDE	3,870
PT	147
Movimiento Ciudadano	87
morena	1,674
RSP ESTADO DURANGO	253
Candidatos No Registrados	3,950
Votos Nulos	957
Total	20,528



De lo que se observa que dicho Municipio, contó con una votación total de 20,528 votos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por el artículo 267, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y determinar los partidos políticos que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida para contar con el derecho de participar en la asignación de regidurías, lo conducente es determinar la votación válida emitida de la votación del Municipio que, conforme al artículo 279, numeral 2 del referido ordenamiento, se obtiene de deducir a nuestra votación total, los votos nulos así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas, por lo que, en nuestro caso, tenemos lo siguiente:

Votación Total	Candidatos No Registrados	Votos Nulos	Total
20,528	3,950	957	15,621

Por lo que nuestra votación válida emitida del Municipio es de 15,621 votos; ahora bien, una vez determinada la cantidad anterior, lo conducente es obtener el porcentaje conforme a dicha votación, obtenida por cada partido político de manera individual para determinar si cuentan con derecho para ser parte de la asignación, lo anterior en el entendido que como ya se ha pronunciado tanto el Consejo General con el Acuerdo IEPC/CG86/2022, como el Tribunal Electoral del Estado de Durango con las sentencias TE-JE-047/2019, TE-JE-054/2019 y Acumulados, TE-JDC-097/2019, TE-JDC-098/2019, TE-JDC102/2019, TE-JDC-105/2019 y TE-JDC-106/2019, los partidos políticos deberán:

[...] independientemente si participan bajo la modalidad de una coalición o no, deben obtener en lo individual, cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida para tener derecho a participar en la asignación de regidurías en el municipio de que se trate, sin que esto suponga que por el simple hecho de alcanzar el mínimo requerido de la votación válida emitida, se otorgue alguna regiduría; ya que lo anterior únicamente garantiza el derecho del partido político a participar en la asignación más no una asignación automática.

[...]

Así, para obtener el porcentaje conforme a la votación válida emitida (VVE), se deberá realizar una regla de tres simple, en la que A será la votación obtenida por cada Partido Político, B el número cien que representa la totalidad de la votación, y C la votación válida emitida, por lo que las operaciones antes descritas se realizan conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Partido Político	A Votación	B	C VVE	Operación A*B/C	Porcentaje
	223	100	15,621	223*100/15,621	1.4275%
	9,350	100	15,621	9,350*100/15,621	59.8553%
	17	100	15,621	17*100/15,621	0.1088%
	3,870	100	15,621	3,870*100/15,621	24.7743%
	147	100	15,621	147*100/15,621	0.9410%
	87	100	15,621	87*100/15,621	0.5569%

Partido Político	A Votación	B	C VVE	Operación A*B/C	Porcentaje
<b>morena</b>	1,674	100	15,621	1,674*100/15,621	10.7163%
	253	100	15,621	253*100/15,621	<b>1.6196%</b>

Por lo que se aprecia que los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida fueron el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas Durango, por lo que al no contar con derecho a participar en la asignación de regidurías, lo conducente es proceder con lo previsto por el artículo 267, numeral 2, fracción I, es decir:

#### ARTÍCULO 267.-

[...]

2. Cubiertos estos requisitos y constatado el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos partidos que no hayan alcanzado al menos el tres por ciento;

[...]

De ahí que, a nuestra votación válida emitida de 15,621, se le restará la votación de los partidos políticos que no hubieran alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, que en nuestro caso lo conforman el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas Durango, por lo que dicha operación se realiza conforme a lo siguiente:

Votación Válida	Votos	Votos	Votos	Votos	Votos de RSP	Votación Resultante						
Emitida	PAN	PRD	PT	MC	Durango	Resultante						
15,621	—	223	—	17	—	147	—	87	—	253	—	14,894

Una vez hecha la operación anterior, como lo indica el artículo 267, numeral 2, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, nuestra votación resultante la dividiremos entre el número de regidurías a distribuir, por lo que en nuestro caso, tal y como lo señala el artículo 21, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, al Mezquital le corresponden 9 Regidurías, por lo que nuestra votación resultante se dividirá conforme a lo siguiente:

Votación Resultante	Factor Común
14,894	1,654.8888
Regidurías	9

Hecha la operación anterior, hemos obtenido el Factor Común, que a su vez podría entenderse como el número de votos que necesitará un partido político para obtener una regiduría, por lo que como lo indica el artículo 267, numeral 2, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se dividirá el número de votos obtenido por cada partido político con derecho a participar en la asignación de regidurías (los que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida), sobre nuestro factor común de 1,654.8888, a efecto de obtener las regidurías que se repartirán por dicha modalidad (Factor Común), comenzando nuestra asignación por los partidos políticos que obtuvieron el mayor porcentaje de votación válida emitida en el municipio, por lo que dichas operaciones se realizan conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Partido Político	Porcentaje respecto a la Votación Válida Emitida	Votación	Factor Común	Operación	Total	Regidurías Asignadas por Factor Común
PRD	59.8553%	9,350	1,654.8888	9,350/1,654.8888	5.6499	5
VERDE	24.7743%	3,870	1,654.8888	3,870/1,654.8888	2.3385	2
morena	10.7163%	1,674	1,654.8888	1,674/1,654.8888	1.0115	1

Hecho lo anterior, tenemos 8 regidurías asignadas de las 9 correspondientes al Municipio del Mezquital, por lo cual, aún resta 1 regiduría pendiente por asignar, por lo que atendiendo lo establecido por el artículo 267, numeral 2, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procederá conforme a lo siguiente:

#### ARTÍCULO 267.-

[...]

2. Cubiertos estos requisitos y constatado el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

IV. En caso de que quedasen regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente.

*El énfasis es propio*

Así, tenemos que para obtener el resto mayor, se deberá multiplicar el Factor Común por el número de regidurías asignadas, y el valor obtenido de dicha operación, restarlo a la totalidad de los votos obtenidos por cada partido político de manera individual, para posteriormente, ordenar los valores obtenidos de mayor a menor, a efecto de realizar las asignaciones de las regidurías pendientes por repartir a las cantidades más altas, por lo que de las operaciones antes descritas, se realizan a continuación:

Tabla No. 4

Partido Político	Porcentaje respecto a la Votación Válida Emitida	Votación (A)	Factor Común (B)	Regidurías Asignadas por Factor Común (C)	Operación 1 (B*C) =D	Operación 2 (A-D)	Regidurías Asignadas por Resto Mayor
PRD	59.8553%	9,350	1,654.8888	5	8,274.444	1,075.556	1
VERDE	24.7743%	3,870	1,654.8888	2	3,309.7776	580.2224	0
morena	10.7163%	1,674	1,654.8888	1	1,654.8888	19.1112	0

Así, se observa que bajo la modalidad de resto mayor, se ha asignado la regiduría pendiente por distribuir, por lo que la totalidad de las regidurías asignadas quedaría conformada de la siguiente manera:

Tabla No. 5

Partido Político	Porcentaje respecto a la Votación Válida Emitida	Votación	Regidurías Asignadas por Factor Común	Regidurías Asignadas por Resto Mayor	Total de Regidurías Asignadas
PRD	59.8553%	9,350	5	1	6
VERDE	24.7743%	3,870	2	0	2
morena	10.7163%	1,674	1	0	1

Dicho lo anterior, lo conducente es realizar las asignaciones de las regidurías descritas en la tabla anterior, conforme a las planillas presentadas y aprobadas por el Órgano Superior de Dirección, comenzando por el partido político con el mayor porcentaje de votación válida obtenida en el Municipio, y conforme al señalado (en el caso de las coaliciones) en su convenio de coalición, ya que conforme lo señalado por el artículo 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos al momento de solicitar el registro de una coalición, deben de señalar el origen partidario de las candidaturas que conformarán la planilla de la alianza que se trate (mutatis mutandis), de ahí que la **asignación de Regidurías se realice por partido político y no por coalición**; en esa tesitura, las planillas del Ayuntamiento del Mezquital de los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías se integraron conforme a lo siguiente:

## Partido Revolucionario Institucional (6 Regidurías)



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2021 – 2022  
 Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SOTO MENDIA IVAN
	SUP	MENDOZA SOLIS SANTOS
SINDICATURA	PROP	RODRIGUEZ MORENO JESSICA DANIELA
	SUP	DE LA CRUZ AGUILAR JULIA
REGIDURÍA 1	PROP	MEDRANO DE LA TORRE EUSEBIO
	SUP	AGUILAR NAVARRETE CEFERINO
REGIDURÍA 2	PROP	CUMPLIDO DE LA CRUZ VIRGINIA
	SUP	CERVANTES SALVADOR INOCENCIA
REGIDURÍA 3	PROP	REYES REYES ALBERTO
	SUP	FLORES MENDIA ABEL
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES SOTO MARIA PRISCILA
	SUP	RODRIGUEZ VALDEZ YARELI GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	GALINDO RODRIGUEZ FELICIANO
	SUP	SANTILLAN MARTINEZ JESUS MANUEL
REGIDURÍA 6	PROP	FLORES CERVANTES OFELIA
	SUP	RAMIREZ DE LA CRUZ ERIKA
REGIDURÍA 7	PROP	RAMIREZ DE LA CRUZ OSCAR OMAR
	SUP	DE LA CRUZ CABADA ANTONIO
REGIDURÍA 8	PROP	PAULINO JAVIER FAUSTINA
	SUP	GURROLA SANTILLAN ALBERTA
REGIDURÍA 9	PROP	FLORES CALDERA MACARIO
	SUP	VICTORIANO SOTO GERARDO CLEMENTE

## Partido Verde Ecologista de México (2 Regidurías)



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2021-2022  
 Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"  
 PT-PVEM-MORENA-RSP Durango

Municipio del Mezquital		
Cargo	Carácter	Partido Político de Origen
Presidencia Municipal	Propietario	PVEM
	Suplente	MORENA
Sindicatura	Propietario	MORENA
	Suplente	PVEM
Regiduría 1	Propietario	MORENA
	Suplente	
Regiduría 2	Propietario	MORENA
	Suplente	
Regiduría 3	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 4	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 5	Propietario	MORENA
	Suplente	
Regiduría 6	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 7	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 8	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 9	Propietario	PVEM
	Suplente	



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2021-2022  
 Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"  
 PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GALINDO MENDOZA SANTOS
	SUP	GALINDO FLORES GONZALO
SINDICATURA	PROP	SOTO AGUILAR CLARA
	SUP	PINEDO MUÑIZ OSMARA MAYTE
REGIDURÍA 1	PROP	SOTO DE LA CRUZ BERNARDINO
	SUP	REYES CARRILLO FELICIANO
REGIDURÍA 2	PROP	ENRIQUEZ ARELLANO AURELIA
	SUP	SOTO FLORES MAGDALENA
REGIDURÍA 3	PROP	SANTANA GALINDO SEBASTIANO
	SUP	GALINDO DE LA CRUZ ZEFERINO
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES REYES LUCIA
	SUP	REYES CALLEROS MARCELINA
REGIDURÍA 5	PROP	GURROLA SOTO LAUREANO
	SUP	MENDIA SOTO JUAN
REGIDURÍA 6	PROP	VALDERRAMA VASQUEZ JESÚS
	SUP	AVALOS FERNANDEZ ERIKA
REGIDURÍA 7	PROP	FLORES CUMPLIDO ARTURO
	SUP	FLORES CUMPLIDO FLORA
REGIDURÍA 8	PROP	CISNEROS RODRIGUEZ GLORIA ELENA
	SUP	CARMONA CARMONA KARLA MARIA
REGIDURÍA 9	PROP	DE LA CRUZ FLORES LUIS EDUARDO
	SUP	SALINAS DIAZ ELSA YOLANDA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2021-2022  
 Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"  
 PT-PVEM-MORENA-RSP Durango

Municipio del Mezquital		
Cargo	Carácter	Partido Político de Origen
Presidencia Municipal	Propietario	PVEM
	Suplente	MORENA
Sindicatura	Propietario	MORENA
	Suplente	PVEM
Regiduría 1	Propietario	MORENA
	Suplente	
Regiduría 2	Propietario	MORENA
	Suplente	
Regiduría 3	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 4	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 5	Propietario	MORENA
	Suplente	
Regiduría 6	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 7	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 8	Propietario	PVEM
	Suplente	
Regiduría 9	Propietario	PVEM
	Suplente	



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2021-2022  
 Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"  
 PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GALINDO MENDOZA SANTOS
	SUP	GALINDO FLORES GONZALO
SINDICATURA	PROP	SOTO AGUILAR CLARA
	SUP	PINEDO MUÑIZ OSMARA MAYTE
REGIDURÍA 1	PROP	SOTO DE LA CRUZ BERNARDINO
	SUP	REYES CARRILLO FELICIANO
REGIDURÍA 2	PROP	ENRIQUEZ ARELLANO AURELIA
	SUP	SOTO FLORES MAGDALENA
REGIDURÍA 3	PROP	SANTANA GALINDO SEBASTIANO
	SUP	GALINDO DE LA CRUZ ZEFERINO
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES REYES LUCIA
	SUP	REYES CALLEROS MARCELINA
REGIDURÍA 5	PROP	GURROLA SOTO LAUREANO
	SUP	MENDIA SOTO JUAN
REGIDURÍA 6	PROP	AVALOS FERNANDEZ ERIKA
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	FLORES CUMPLIDO ARTURO
	SUP	FLORES CUMPLIDO FLORA
REGIDURÍA 8	PROP	CISNEROS RODRIGUEZ GLORIA ELENA
	SUP	CARMONA CARMONA KARLA MARIA
REGIDURÍA 9	PROP	DE LA CRUZ FLORES LUIS EDUARDO
	SUP	SALINAS DIAZ ELSA YOLANDA

Hecho lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio del Mezquital, quedaría integrado de la siguiente manera:

Tabla No. 6

Cargo	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente	Partido Político	Género
Regiduría 1	Eusebio Medrano de la Torre	Ceferino Aguilar Navarrete	PRI	Masculino
Regiduría 2	Virginia Cumplido de la Cruz	Inocencia Cervantes Salvador	PRI	Femenino
Regiduría 3	Alberto Reyes Reyes	Abel Flores Mendiá	PRI	Masculino
Regiduría 4	Maria Priscila Flores Soto	Yareli Guadalupe Rodríguez Valdez	PRI	Femenino
Regiduría 5	Feliciano Galindo Rodríguez	Jesús Manuel Santillán Martínez	PRI	Masculino
Regiduría 6	Ofelia Flores Cervantes	Erika Ramírez de la Cruz	PRI	Femenino
Regiduría 7	Sebastiano Santana Galindo	Zeferino Galindo de la Cruz	PVEM	Masculino
Regiduría 8	Lucía Flores Reyes	Marcelina Reyes Calleros	PVEM	Femenino
Regiduría 9	Bernardino Soto de la Cruz	Feliciano Reyes Carrillo	MORENA	Masculino

En esa tesitura, se observa que la integración del Ayuntamiento del Mezquital se encuentra equilibrado paritariamente, al contar con 5 regidurías correspondientes al género masculino y 4 regidurías al género femenino, por lo que resulta inaplicable el ajuste paritario previsto por el artículo 6, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para Garantizar la Integración Paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG146/2021.

Así, se concluye que las asignaciones realizadas por el Consejo Municipal Electoral del Mezquital fueron correctas, por lo que la ciudadana Aurelia Enriquez Arellano, si bien es cierto ocupaba el lugar de la segunda regiduría de la planilla postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", también lo es que asignarle una regiduría por ese hecho, resultaría contrario a derecho, puesto que como se citó en párrafos anteriores, tanto los Órganos Jurisdiccionales, como el propio Instituto, han sido tajantes en determinar que la asignación de regidurías se realiza con base al porcentaje de la votación válida emitida obtenida por cada uno de los partidos políticos de manera individual.

En esa tesitura, como ha quedado referido, la ciudadana en comento, conforme al origen partidario presentado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" en su respectivo convenio de coalición, ocupaba la segunda posición de la planilla con un sigrado a favor de MORENA, y que, como se observa en la Tabla No. 5, dicha entidad política, al contar con un 10.7163% de la Votación Válida Emitida, únicamente le correspondió una sola regiduría, la cual fue asignada por el Consejo Municipal Electoral del Mezquital en base al referido Convenio así como a la Planilla registrada por la multicitada coalición, de ahí la asignación a la fórmula encabezada por el ciudadano Bernardino Soto de la Cruz, quien ocupaba la primera posición de la planilla de la coalición que nos ocupa, con sigrado a favor de MORENA.

Dicho lo anterior, se refrenda la asignación realizada por el Consejo Municipal Electoral del Municipio del Mezquital por encontrarse ajustada a lo establecido por el artículo 267 de la Ley Local, y se reitera la determinación por parte de este Órgano Superior de Dirección en relación a la asignación de regidurías por partido político con base al porcentaje de votación válida emitida obtenido por los mismos de manera individual. Lo anterior, máxime que no fueron impugnadas las asignaciones realizadas por el Consejo Municipal, dentro de los plazos legales.

En resumen, respecto a las peticiones formuladas por la ciudadana solicitante, tenemos que la asignación de regidurías es un procedimiento que se realiza por los Consejos Municipales Electorales, tomando como base el porcentaje de la votación válida emitida, obtenido por cada uno de los partidos políticos de manera individual; respetando en todo momento el origen partidario de las candidaturas pactado por los partidos políticos que hubieran integrado una coalición, y su respectiva planilla registrada ante el Consejo General, de ahí que MORENA al ser considerado de manera individual, y solo haber sido acreedor a una sola regiduría, las solicitudes antes aludidas, no puedan ser satisfechas por esta Autoridad Electoral.

Aunado a lo anterior, esta autoridad también toma en cuenta, en *mutatis mutandis*, la Tesis LIV/2015, de rubro "Comunidades indígenas. La autoadscripción de sus integrantes no implica necesariamente acoger su pretensión", la cual señala que el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que deben gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan... Sin embargo, ello no implica que el órgano jurisdiccional deba acoger de forma favorable su pretensión, porque para ello se deben valorar los

contextos fácticos y normativos, así como las pruebas del asunto que se resuelve, tal como se realiza en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 8, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 88 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 74, 81, 104, 246 y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para Garantizar la Integración Paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud formulada por la ciudadana Clara Soto Aguilar, derivado del escrito presentado el día doce de junio de dos mil veintidós, en términos de lo razonado en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la peticionaria, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Mezquital, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG120/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARA RESOLVER EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo IEPC/CG06/2019, mediante el cual se designó al Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del propio Instituto.
2. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo que tiene por objeto la renovación de la persona Titular de la Gobernatura del Estado de Durango, así como de los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman el Estado de Durango.
3. Con fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, se presentaron en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos de fecha del día referido, dirigidos, el primero de ellos al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y el segundo, la C.P. Isolda del Rosario González Cisneros, Contralora General del propio Instituto; suscritos por el C. Ernesto Abel Alanís Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual interpone una queja administrativa en contra de la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, donde señala como acto reclamado lo siguiente:

*"Lo es y lo constituye, el actuar de la Titular de Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, toda vez que en diferentes ocasiones ha sido omisa, y dilatado las solicitudes realizadas de ejercicio de la función electoral para diversos eventos y/o certificaciones, sin sustento y fundamento legal, abusando de la "fe pública" con la que cuenta, dentro de sus facultades, de las cuales hace uso al "certificar" la no existencia de los actos denunciados o bien el que "no se le permite el acceso a lugares señalados" los cuales son públicos, así como falta a la exhaustividad de las certificaciones solicitadas (cuando las ha encontrado), violentando nuestros derechos fundamentales de acceso a una justicia pronta y expedita, generando con ello la falta de equidad en la contienda electoral y un detrimento de los principios rectores del sistema electoral, derivando en una falta grave como funcionarios públicos."*

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución

y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempos a las personas la protección más amplia.

- II. Que el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la propia Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas.

De igual manera, define dentro de las fracciones II, III y IV, la estructura de los Órganos internos de control, los cuales se estructuran en una autoridad investigadora, quien es la encargada de la investigación de faltas administrativas; una autoridad substancial, a quien le compete dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y, una autoridad resolutora, la cual será competente de resolver las faltas administrativas no graves.

- III. Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala quiénes son las autoridades facultadas para aplicar dicho cuerpo normativo, correspondiendo estos, entre otras autoridades, a los órganos internos de control.
- V. Que el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el ámbito de competencia de las Secretarías y Órganos Internos de Control respecto de la investigación, substancialización y calificación de las faltas administrativas.
- VI. Que el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que son funciones del Instituto, las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES Y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electORALES, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;



- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, guien todas sus actividades.
- VIII. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:
- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley;
  - II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
  - III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;
  - IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
  - V. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que le competa resolver, en los términos de la ley de la materia;
  - VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;
  - VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;
  - VIII. Registrar, en caso de negativa injustificada de quien deba hacerlo, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales Electorales;
  - IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;
  - X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;

- XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- XII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a esta Ley;
- XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;
- XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;
- XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;
- XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;
- XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;
- XVIII. Recabar y distribuir las listas nominales de electores entre los Consejos Municipales;
- XIX. Realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarar electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- XX. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;
- XXI. Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncien los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;
- XXII. Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;
- XXIII. Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral;
- XXIV. Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;
- XXV. Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;
- XXVI. Proveer lo necesario para que, al concluir el proceso electoral, se recabe copia de los documentos que contengan los resultados electorales por sección, municipios, distritos y entidad, para la elaboración de las estadísticas respectivas;
- XXVII. Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del propio Consejo General;
- XXIX. Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General;
- XXX. Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;
- XXXI. Coordinarse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto;
- XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General;



- XXXV. *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;*
- XXXVI. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- XXXVII. *Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;*
- XXXVIII. *Elaborar sus programas anuales de trabajo;*
- XXXIX. *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; y*
- XL. *Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
- IX. Que el artículo 97, numeral 1, fracciones XII y XVII de la Ley electoral local, establece las facultades y obligaciones de la Contraloría General del Instituto, entre ellas, imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos, así como establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y partidos políticos.
- X. Que el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en relación con el artículo 38 del mismo ordenamiento legal, señala que la Contraloría General es el órgano del Instituto que, adecuado al caso particular, se encuentra facultado para recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos por la presunta existencia de actos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en la Ley electoral local y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. Que esta autoridad, en atención a lo manifestado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional dentro del escrito de queja presentado el dia veintisiete de marzo de dos mil veintidós, que, medularmente se puede resumir a lo siguiente:

*"Lo es y lo constituye, el actuar de la Titular de Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, toda vez que en diferentes ocasiones ha sido omisa, y dilatado las solicitudes realizadas de ejercicio de la función electoral para diversos eventos y/o certificaciones, sin sustento y fundamento legal, abusando de la "fe pública" con la que cuenta, dentro de sus facultades, de las cuales hace uso al "certificar" la no existencia de los actos denunciados o bien el que "no se le permite el acceso a lugares señalados" los cuales son públicos, así como falta a la exhaustividad de las certificaciones solicitadas (cuando las ha encontrado), violentando nuestros derechos fundamentales de acceso a una justicia pronta y expedita, generando con ello la falta de equidad en la contienda electoral y un detrimento de los principios rectores del sistema electoral, derivando en una falta grave como funcionarios públicos."*

Al respecto, de conformidad con las facultades conferidas a esta autoridad, contenidas en los artículos 75 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no se encuentra la atribución relativa a la investigación, substanciación y resolución de las quejas que se presenten con motivo de la actuación de servidores públicos que pudieran incurrir en responsabilidades administrativas, es decir, no se actualiza alguno de los supuestos de competencia para conocer la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior en atención a lo asentado dentro de los considerandos IX y X, de los cuales se desprende que atendiendo al artículo 97, numeral 1, fracciones XII y XVII de la Ley electoral local, la Contraloría General del Instituto, tiene entre sus facultades y obligaciones imponer las sanciones en términos de los lineamientos

respectivos, así como establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y partidos políticos, por lo que, dicho órgano interno de control es competente para conocer la multicitada queja.

Además, el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se reconoce a la Contraloría General como órgano interno de control del Instituto, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este orden de ideas, y concatenado con el artículo 38 del citado Reglamento Interior, se define la esfera jurídica de actuación de la Contraloría General del Instituto, dentro de la cual se encuentra la facultad expresa para recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto por la presunta existencia de actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a alguna de sus atribuciones u obligaciones.

Y no así respecto al Consejo General del Instituto, toda vez que, si bien es cierto que la ley le faculta para avocarse a determinadas cuestiones, también cierto es que, en la especie surge la competencia objetiva, entendida como el límite y medida de la jurisdicción y competencia para conocer de los asuntos que expresamente establece la ley.

De ahí que en atención a la autonomía que le asiste al Órgano Interno de Control del Instituto, únicamente es dicha autoridad quien puede conocer del escrito de queja, por lo que, a pesar de que el escrito de queja referido sea dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto, no es competencia del mismo pronunciarse respecto a la presunta injerencia de la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral en actos y omisiones que pudieran derivar en la actualización de responsabilidades administrativas, en virtud de que, sería tanto como alterar la competencia sin facultades para ello.



Por lo anterior, lo oportuno es que este Órgano Superior remita el escrito de queja presentado por el C. Ernesto Abel Alanís Herrera en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, a la Contraloría General del Instituto, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, actúe como en derecho corresponda.

Igualmente, es preciso mencionar que, tras el estudio previo para determinar la competencia de este Consejo General respecto a la queja que nos atañe, se dio cuenta de que en la misma fecha fue recibido en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito de queja de características y contenido idéntico, dirigido a la C.P. Isolda del Rosario González Cisneros, Contralora del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se le hace del conocimiento el acto reclamado respecto al actuar de la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto; por lo que, habida cuenta de ello, se precisa lo anterior para los efectos conducentes.

Con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1º, 8, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24 del Reglamento de Elecciones; 6, 9, y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 75, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 32, 37, y 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y, 19 del Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Electoral emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el C. Ernesto Abel Alanis Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, y expuestas las manifestaciones vertidas en éste.

**SEGUNDO.** Este Consejo General se declara incompetente para conocer, sustanciar y resolver la queja referida en el punto que antecede, por los razonamientos vertidos en el considerando XI.

**TERCERO.** Remítase el escrito de cuenta al Órgano Interno de Control del Instituto a efecto de que, en ejercicio de sus facultades, proceda conforme a derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 97, numeral 1, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se vincula a la Contraloría General del Instituto que, una vez que haya sido substanciada y posteriormente resuelta la queja referida, notifique a este Consejo General la determinación respectiva.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional conforme a derecho.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuarenta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. ——————

  
M.D ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina la incompetencia para resolver el escrito de queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del propio Instituto; identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG120/2022.





**AVISO RELATIVO AL PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, numeral 1, fracción IX y 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y 76 de la Ley Federal del Trabajo, se hace del conocimiento público, el periodo vacacional al que tiene derecho el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, correspondiente al año 2022.

- Periodo vacacional comprendido del 29 de agosto de 2022 al 9 de septiembre de 2022. El inicio de labores será el 12 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, en atención a lo señalado en los artículos 7, numerales 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 8, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, los días del periodo señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral que pudieran promoverse.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., 29 de junio de 2022.

  
M.D. Karen Flores Mafra  
Secretaría Ejecutiva  
**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E29-2022**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E29-2022	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	04 de julio de 2022	05 de julio de 2022 a las 11:00 horas	12 de julio de 2022 a las 11:00 horas	13 de julio de 2022 a las 11:00 horas	14 de julio de 2022 a las 11:00 horas
<b>No. PARTIDAS</b>		<b>DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR</b>				<b>CANTIDAD</b>
VARIAS	SERVICIO	PRESTACION DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS Y MATERIALES CON IMAGEN INSTITUCIONAL				COMO SE DETALIA EN BASES

- Las bases de esta licitación, pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por totalidad de partidas, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por todo el monto de partidas a uno o varios proveedores , es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



Victoria de Durango, Dgo., 03 de julio de 2022.

C.P. Y M.I. ERIKA RIVERA FERNÁNDEZ  
 DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**